

Segundo apellido: Guzmán.
 Nombre: Manuel.
 C.P.T.: 403893.
 Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Función Pública.
 Consejería/Org. Autónomo: Gobernación.
 Centro directivo: Delegación.
 Centro destino: Delegación.
 Provincia: Córdoba.
 Localidad: Córdoba.

DNI: 24.282.785.
 Primer apellido: Miranda.
 Segundo apellido: Carranza.
 Nombre: Miguel.
 C.P.T.: 404043.
 Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Función Pública.
 Consejería/Org. Autónomo: Gobernación.
 Centro directivo: Delegación.
 Centro destino: Delegación.
 Provincia: Granada.
 Localidad: Granada.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación, convocados por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril de 1995), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudican los puestos de trabajo que a continuación se indican, convocados por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 11 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 151, de 25 de noviembre de 1995), para los que se nombre a los funcionarios que figuran en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del citado R.D. 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de

su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Viceconsejería de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Viceconsejero,
 Francisco J. Alba Riesco.

A N E X O

CONCURSO PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 75.411.578.
 Primer apellido: López.
 Segundo apellido: Medina.
 Nombre: José Manuel.
 Código puesto de trabajo: 809641.
 Puesto T. adjudicado: Sector Ayudas y Registros Ganaderos.
 Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: Dirección General de Información y Gestión de Ayudas.
 Centro destino: Dirección General de Información y Gestión de Ayudas.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Sevilla.

DNI: 29.752.733.
 Primer apellido: Díaz.
 Segundo apellido: Astigarraga.
 Nombre: María Luisa.
 Código puesto de trabajo: 625249.
 Puesto T. adjudicado: JF. Zona -Pemares-.
 Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: Delegación Provincial.
 Centro destino: Pemares.
 Provincia: Huelva.
 Localidad: Huelva.

DNI: Desierto.
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Nombre:
 Código puesto de trabajo: 516064.
 Puesto T. adjudicado: Secretario -Escuela Form. Prof. Náutico-Pesquera-.
 Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: Delegación Provincial.
 Centro destino: Escuela Form. Prof. Náutico-Pesquera.
 Provincia: Huelva.
 Localidad: Huelva.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la adjudicación directa de un solar propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), a la vecina colindante.

Por el Ayuntamiento de Tarifa se remite expediente para la enajenación, mediante adjudicación directa, de un bien patrimonial consistente en un solar, sobrante de la vía pública, de 36,36 m² ubicado en C/ Sol de Facinas, a la vecina colindante doña Stefanie Sophia Frede.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113,

114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Tarifa, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 1996, por el que se enajena, mediante adjudicación directa, una parcela de propiedad municipal, siendo la descripción de la misma la siguiente:

Solar ubicado en C/ Sol, 17 de Facinas, de 36,36 m², cuyos linderos son: Norte, con propiedad de don Luis Viera Santiago; Sur, con propiedad de doña Stefanie Sophia Frede; Este, con C/ Fuentes y Oeste con C/ Sol.

Dicho solar está inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras, al Folio 133 del Tomo 1.016, Libro 301 de Tarifa, finca 16.292, inscripción 1.º

El valor del solar asciende a la cantidad de 581.760 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante adjudicación directa, de un solar propiedad del Ayuntamiento de Tarifa, a la vecina colindante doña Stefanie Sophia Frede.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 15 de febrero de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de siete solares propiedad del Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz).

Recibido en esta Delegación expediente promovido por el Ayuntamiento de El Gastor sobre enajenación, mediante pública subasta, de siete solares ubicados en la Urbanización La Huerta.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere

el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1996, y por el que se enajena, mediante pública subasta, siete solares, siendo la descripción de los mismos la siguiente:

Solar en C/ La Paz núm. 7:

Superficie: 96,94 m².

Valoración: 1.211.750 ptas.

Linderos: Norte, Solares núm. 10 y 12 de C/ Venterin; Sur, C/ La Paz; Este, Solar núm. 9 de la C/ La Paz; Oeste, Solar núm. 5.

Solar en C/ La Paz núm. 9:

Superficie: 94,91 m².

Valoración: 1.186.375 ptas.

Linderos: Norte, Solar núm. 14 C/ Venterin; Sur, C/ La Paz; Este, C/ Bulerías; Oeste, Solar núm. 7 de C/ Venterin.

Solar en C/ La Paz núm. 23:

Superficie: 102,26 m².

Valoración: 1.278.250 ptas.

Linderos: Norte, Solares núm. 26 y 28 de C/ Venterin; Sur, C/ La Paz; Este, C/ Europa; Oeste, núm. 21 de C/ La Paz.

Solar en C/ Venterin núm. 20:

Superficie: 90,74 m².

Valoración: 1.134.250 ptas.

Linderos: Norte, C/ Venterin; Sur, Solar núm. 15 de la C/ La Paz; Este, Solar núm. 22 de C/ Venterin; Oeste, Solar núm. 18.

Solar en C/ Venterin núm. 26:

Superficie: 93,40 m².

Valoración: 1.167.500 ptas.

Linderos: Norte, C/ Venterin; Sur, Solares núms. 21 y 23 de C/ La Paz; Este, Solar núm. 28 de C/ Venterin; Oeste, Solar núm. 5.

Solar en C/ Europa núm. 2:

Superficie: 102,40 m².

Valoración: 1.280.000 ptas.

Linderos: Norte, Solares núm. 30 y 32 de C/ Venterin; Sur, Solares núm. 25 C/ La Paz; Este, Solar núm. 27 de la C/ Los Huertos; Oeste, C/ Europa.

Solar en C/ Europa núm. 30:

Superficie: 114,10 m².

Valoración: 1.426.250 ptas.

Linderos: Norte, C/ Venterin; Sur, Solares núm. 2 C/ Europa; Este, Solar núm. 32 de la C/ Venterin; Oeste, C/ Europa.

La finca «La Huerta», propiedad del Ayuntamiento de El Gastor, está inscrita en el Libro Inventario de Bienes y Derechos, al Folio 38, así como en el Registro de la Propiedad de Olvera, al Tomo 357, Libro 23, Folio 38, Finca 1.789, inscripción 2.º

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de siete solares propiedad del Ayuntamiento de El Gastor.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 16 de febrero de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan cursos de formación especializada, incluidos en el Plan de Formación para 1996, del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Aprobado el Plan de Formación para 1996, del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía publicado por Resolución de 15 de enero de 1996, en desarrollo del Decreto 30/1993, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, corresponde a continuación realizar convocatorias específicas de Cursos de Formación Especializada que se exponen en el Anexo I.

El objetivo de los Cursos de Formación Especializada está vinculado a favorecer la movilidad del personal dentro de la organización administrativa de la Junta de Andalucía, propiciando la formación de sus destinatarios en áreas de conocimiento distintas a las de encuadramiento del puesto de trabajo que se desempeña.

La participación en las actividades de Formación Especializada tendrá carácter voluntario, exigiendo de los/as asistentes, tanto por la duración de los cursos, como por impartirse, en todo o en parte, fuera de la jornada de trabajo o en sábados, un mayor esfuerzo que las restantes actividades formativas. Este carácter se refuerza por otro de los rasgos definitorios de la Formación Especializada cual es el de la necesidad de superar pruebas evaluatorias o exámenes que justifiquen el aprovechamiento individual de los participantes.

Los cursos que se convocan a continuación se registrarán por las siguientes bases:

Primera. El Instituto Andaluz de Administración Pública, convoca los cursos que se indican en el Anexo I, de acuerdo con las especificaciones que figuran en éste.

Podrá solicitar participar en los cursos convocados el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo a la definición de los destinatarios utilizándose el modelo de solicitud que figura en el Anexo II.

Segunda. Cada solicitante deberá rellenar una sola instancia, indicando el curso o cursos de su preferencia.

A la instancia se acompañará una memoria descriptiva de la actividad profesional del solicitante, en la que se recogerán los aspectos más relevantes de la misma. Asimismo se justificará la motivación o interés en el curso, o cursos, pedidos.

Tercera. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, C/ Muñoz Torrero s/n, 41071 Sevilla, según modelo recogido en el Anexo II, se presentarán, preferentemente, en las oficinas del I.A.A.P., o se enviarán directamente al indicado centro.

Las solicitudes vendrán conformadas con la firma del superior jerárquico de los peticionarios de los cursos.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Cuarta. La selección de participantes en los cursos se realizará por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta. La Secretaría General del I.A.A.P., que podrá delegar en el Jefe del Servicio de Formación.

1 representante de cada una de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y C.S.I.F.

1 representante de la Dirección General de Función Pública.

2 representantes de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto, y podrán ser invitados expertos a efectos de asesoramiento.

Quinta. Para la selección de los participantes, dadas las finalidades y objetivos de la formación especializada, cada curso tendrá un baremo adaptado a los objetivos y destinatarios concretos del mismo, expresados en el Anexo I.

En todo caso, se considerarán criterios generales a tener en cuenta en los cursos, los siguientes:

1. Partiendo de los objetivos, contenidos y destinatarios de los cursos, se valorarán aquellos aspectos que sirvan para conformar un grupo de aprendizaje idóneo que facilite la asimilación de la formación: Homogeneidad, niveles de conocimientos, y funciones y experiencias similares.

2. Valoración de la preferencia o interés expresado por el solicitante.

3. Valoración de las posibilidades de movilidad o promoción que cada curso puede aportar a los solicitantes.

4. Valoración de la estabilidad en la relación jurídica del solicitante con la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Valoración de las titulaciones académicas relacionadas con los contenidos y temáticas de los cursos.

6. Se valorarán negativamente, o excluirán, las solicitudes de las personas que hubieran realizado cursos, convocados por el I.A.A.P., en función de la similitud de dichos cursos con los aquí convocados.

Se establecerá, también, una valoración inversamente proporcional al número de cursos realizados por el solicitante en el I.A.A.P.

7. En los cursos que se indican en el Anexo I, existirá una prioridad para los solicitantes cuyo puesto de trabajo radique en la provincia de celebración.

Sexta. Efectuada la selección se comunicará a las Consejerías y Organismos Autónomos, en que se preste sus servicios el personal seleccionado, los cuales efectuarán la notificación a los interesados.

Séptima. A los participantes que superen las pruebas evaluatorias o exámenes, que obligatoriamente deberán realizarse, se les otorgará el Certificado de aprovechamiento correspondiente a los Cursos.

No podrán obtener el citado Certificado aquellos participantes que, cualquiera que sea el motivo, hayan dejado de asistir a más del quince por ciento del total de horas programadas en los cursos.

Octava. Los participantes en los cursos, devengarán en su caso, las indemnizaciones que, por razón del servicio, puedan corresponderles, según la legislación vigente en dicha materia.

Sevilla, 19 de febrero de 1996.- El Director, Juan Luque Alfonso.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (I-9601-F)

Objetivos. Adquisición de los conocimientos precisos para la aplicación de las normas relativas al régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y capacitación para el desempeño de funciones que impliquen actos y procedimientos con trascendencia para la Administración Pública.

Impulsar la aplicación de nuevas técnicas jurídicas y los modernos medios tecnológicos, dentro del marco normativo, posibilitando una gestión más ágil y eficaz de los servicios que se prestan a los ciudadanos.

Destinatarios. Personal funcionario de los grupos A y B, interesado en los contenidos y objetivos del curso, bajo la perspectiva del acceso a puestos de trabajo situados en áreas que tengan componentes esenciales de aplicación del Derecho y el Procedimiento Administrativo.

En este curso tendrán prioridad, cumpliendo todos los requisitos y perfil exigido a los candidatos, los destinatarios cuyos puestos de trabajo estén adscritos en las delegaciones y servicios periféricos de la provincia de Sevilla.

Número de participantes. Treinta, como máximo.

Contenido:

1. La posición jurídica de la Administración.
2. Principios de la actuación administrativa y su ámbito.
3. Las relaciones interadministrativas.
4. Los órganos de las Administraciones Públicas.
5. Disposiciones administrativas de carácter general.
6. El acto administrativo.
7. El procedimiento administrativo.
8. Revisión de actos en vía administrativa y reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.
9. La potestad sancionadora.
10. Responsabilidad de las Administraciones Públicas, de sus autoridades y demás personal a su servicio.
11. Trascendencia social del procedimiento administrativo. Modernización e incorporación de los nuevos medios técnicos a las actividades de las Administraciones Públicas.

Duración. 80 horas lectivas.

Datos de celebración: En Sevilla.

Días	Horario
Mayo 9, 10, 16, 17, 23, 24 y 29 Junio 5, 13 y 14	De 9,00 a 14,30 h. y de 17,00 a 19,00 h.
Mayo 31 Junio 7	De 9,00 a 14,30 h.

GESTION AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (I-9607-F)

Objetivos. Especializar en la temática ambiental, mediante la adquisición de conocimientos referidos a la protección del entorno, la organización administrativa, competencias políticas, e instrumentos jurídicos en materia de medio ambiente, y en general, sobre la problemática ambiental existente en nuestra Comunidad Autónoma.

Destinatarios. Personal perteneciente a los grupos A y B, de funcionarios, interesados en los contenidos y objetivos del Curso, bajo la perspectiva del acceso a puestos de trabajo vinculados a las áreas de gestión medioambiental.

En este curso tendrán prioridad, cumpliendo todos los requisitos y perfil exigido a los candidatos, los destinatarios

cuyos puestos de trabajo estén adscritos en las delegaciones y servicios periféricos de la provincia de Huelva.

Número de participantes. Un máximo de treinta alumnos.

Contenidos:

- Nociones sobre la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas naturales.
- Aspectos básicos de la planificación, la ordenación del territorio y del medio ambiente.
- Administración Pública Ambiental.
- Identificación de problemas y políticas ambientales.
- Normativa sobre medio ambiente.

Duración. 100 horas lectivas.

Datos de celebración: En Huelva.

Días	Horario
Junio 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27	De 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 19,00 h.

CONTROL FINANCIERO EN EL SECTOR PUBLICO (I-9609-F)

Objetivos. Adquisición de conocimientos teóricos y prácticas sobre el régimen de control financiero en el sector público y su implantación a través de auditorías, control financiero y control financiero permanente.

Destinatarios. Personal funcionario de los Grupos A y B, interesados en los objetivos y contenidos del curso, bajo la perspectiva del acceso a puestos de trabajo relacionados con el ejercicio del control financiero.

En este curso tendrán prioridad, cumpliendo todos los requisitos y perfil exigido a los candidatos, los destinatarios cuyos puestos de trabajo estén adscritos en las delegaciones y servicios periféricos de la provincia de Jaén.

Número de participantes. Un máximo de treinta alumnos.

Contenido:

- I. Marco Legal. Tipos de Control.
- II. Auditoría financiera. Principios aplicables. Fases. Materialidad. Riesgo. El Informe de Control Interno. Planificación, control y pruebas sustantivas. El informe de Auditoría financiera.
- III. Auditoría de cumplimiento.
- IV. Auditoría Operativa: Definición. Fases. Estructura. Organización. Procedimientos de Gestión. Emisión del informe.

Duración. 46 horas lectivas.

Datos de celebración: En Jaén.

Días	Horario
Mayo 7, 8, 9, 14, 15 y 16	De 9,00 a 14,30 y de 17,00 a 19,00 h.
Mayo 17	De 9,00 a 13,30 h.

GESTION DE LA DOCUMENTACION Y DE LA INFORMACION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA (I-9610-F)

Objetivos. Adquisición de los conocimientos relativos a la gestión de la documentación generada por la Administración de la Junta de Andalucía, capacitando a los participantes para el control, uso y evaluación final de la documentación, así como para su más adecuada difusión. Conocimiento de las tecnologías de automatización, acceso a bases de datos, conexión a Internet, etc.

Destinatarios. Personal perteneciente a los Grupos A y B de funcionarios interesados en los contenidos y objetivos del Curso, bajo la perspectiva del acceso a aquellos puestos

de trabajo que impliquen conocimientos de gestión documentaria.

En este curso tendrán prioridad, cumpliendo todos los requisitos y perfil exigido a los candidatos, los destinatarios cuyos puestos de trabajo estén adscritos en las delegaciones y servicios periféricos de la provincia de Granada.

Número de participantes. Treinta, como máximo.

Contenido:

I. Estructura de la Administración española. Los niveles estatal, autonómico, provincial y local. Introducción a las técnicas archivísticas.

II. Técnicas de descripción bibliográfica y documental.

III. Introducción al ordenador. Base de datos. Internet.

IV. Organización y planificación de la documentación.

Duración. 100 horas lectivas.

Datos de celebración: En Granada.

Módulo I. Mayo 6, 7, 8, 9 y 10.

Módulo II. Mayo 13, 14, 15, 16 y 17.

Módulo III. Mayo 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31.

Módulo IV. Junio 10, 11, 12, 13 y 14.

Horario. Todas las clases se impartirán en horario de tarde: De 16,30 a 18,30 h. y de 19,00 a 21,00 h.

Ver Anexo II en páginas núms. 889 y 890 del BOJA núm. 12, de 25.1.96

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José García Domínguez. Expediente sancionador núm. H-280/94-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José García Domínguez, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Huelva recaída en el expediente sancionador número H-280/94-EP, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y a tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 6 de marzo de 1995 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Huelva por la que se sanciona al actor con el pago de una multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), consecuencia de la comisión de una infracción al artículo 81.35 del Reglamento de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, tipificada como falta de carácter leve en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana, por incumplir el horario de cierre.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, esencialmente referidas a que no

era el único infractor y a que estaba dentro de los márgenes de horario autorizados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

De acuerdo con lo previsto en el art. 114.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes a partir, de acuerdo con su art. 48.4, de aquél en que tenga lugar la notificación.

A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (12 de mayo de 1995) y de presentación del recurso ordinario (18 de julio), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Reglamento 2816/82 general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto; la Orden de 14 de mayo de esta Consejería, el Decreto 50/85, de 5 de marzo y demás normas concordantes, de general y especial aplicación, resuelvo inadmitir el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 19 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso de reposición interpuesto por don José Luis Porras Estrada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Luis Porras Estrada contra la Orden de esta Consejería de fecha 12 de junio de 1992 (BOJA núm. 53 de 13.6.92) procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la Orden de 24.7.91 de convocatoria del concurso de méritos y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso de reposición interpuesto por don José Luis Porras Estrada, confirmando la resolución que se impugna.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 19 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por don Antonio Gil Sánchez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Gil Sánchez, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación a la reclamación previa a la vía judicial laboral contra la relación de admitidos y excluidos en el concurso de promoción al Grupo III entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden de 15 de julio de 1993, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto la reclamación previa interpuesta y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 31 de julio de 1993 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de 15 de julio del mismo año por la que se convoca Concurso de Promoción al Grupo III, entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, fueron publicadas las listas de admitidos y excluidos en las que el interesado fue excluido por la causa descrita en la base segunda b) de la citada Orden.

Tercero. Contra dicha exclusión el interesado interpone reclamación previa a la vía judicial laboral, que fundamentó en los argumentos que en defensa de su derecho estimó pertinentes, y que al constar en el expediente administrativo se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO

Considera el reclamante poseer las condiciones exigidas para participar en el presente concurso de promoción de personal laboral, lo cual nos hace acudir a los requisitos de los aspirantes contenidos en las bases de la Orden de 15 de julio de 1993, que constituye la Ley del concurso y vincula a la Administración, al Tribunal o Comisión que ha de resolverlo y a quienes tomen parte en él sin impugnar tales bases.

De acuerdo con el informe preceptivo emitido por el Servicio de Personal Laboral, a la vista del escrito de reclamación previa y del expediente formado a efectos del presente Concurso, el interesado no reúne los requisitos exigidos, por los cuales ha resultado excluido del mismo. En concreto el reclamante es personal fijo en virtud de contrato laboral suscrito con efectos desde el día 1 de septiembre de 1992, de conformidad con el art. 32.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, por lo que no cumple el requisito de los dos años de permanencia mínima.

Visto el IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se convoca Concurso de promoción al Grupo III, y demás disposiciones de general y especial aplicación, resuelvo desestimar la reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral interpuesta por don Antonio Gil Sánchez.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 19 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Nanclares Ramos. Expediente sancionador núm. 18/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Nanclares Ramos contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 19 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Inmaculada Orihuela León. Expediente sancionador núm. 427/93.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Inmaculada Orihuela León contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Inmaculada Orihuela León, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 19 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Julián Ibarra García. Expediente sancionador núm. SC-596/92-B.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Julián Ibarra García contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: Plácido Conde Estévez».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero resolviendo la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por doña Melchora Motta Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Melchora Motta Rodríguez contra la resolución de admitidos y excluidos en el concurso de promoción al Grupo II entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden de 14 de julio de 1993, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el IV Convenio Colectivo par Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la Orden de 14 de julio de 1993, por la que se convoca Concurso de promoción al Grupo II, y demás disposiciones de general y especial aplicación, resuelvo desestimar la reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral interpuesta por doña Melchora Motta Rodríguez.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá inter-

poner demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: Plácido Conde Estévez».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José M.ª Rioboo Sánchez Arjona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José M.ª Rioboo Sánchez Arjona, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la legislación citada y demás normas concordantes de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Angel García Yestes. Expediente sancionador núm. 153/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Angel García Yestes, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva,

4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto por don Angel García Yestes, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Jorge Manrique Plaza. Expediente sancionador núm. 105/93.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Jorge Manrique Plaza contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo estimar el recurso interpuesto por don Jorge Manrique Plaza, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Luis Felipe Olmedo Macías. Expediente sancionador núm. 127/93.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Luis Felipe Olmedo Macías en nombre de la entidad «La Pelillera, S.L.», por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Angeles Mercedes Ruiz Morales. Expediente sancionador núm. AL-65/93-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Angeles Mercedes Ruiz Morales, contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Almería, por la presente se procede a hacer pública

la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Vista la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Angeles Mercedes Ruiz Morales, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Rafael Sepúlveda López de Letona. Expediente sancionador núm. 16/94-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Rafael Sepúlveda López de Letona contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Rafael Sepúlveda López de Letona, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se delegan competencias en los Delegados de Gobernación en materia de inscripción en el Registro General de Personal.

Por Orden de 1 de junio de 1993 de la Consejería de Gobernación, se reguló la inscripción en el Registro General de Personal de los Cursos de Formación del Instituto Andaluz para la Administración Pública, con la finalidad de lograr agilizar y simplificar los procesos administrativos, así como descargar a los interesados de la aportación de documentos cuando intervienen en esos procesos.

Siguiendo la línea de agilización y simplificación, como elementos modernizadores de la Administración Pública, y dado que las actividades formativas organizadas por el Instituto Andaluz para la Administración Pública se están realizando en un ámbito territorial provincial, hace aconsejable que la inscripción de los cursos organizados y también homologados en el citado ámbito, sean inscritos por los Delegados de Gobernación correspondientes.

Por lo expuesto, y en base a las competencias atribuidas por el art. 2.º del Reglamento Regulador del Registro General de Personal aprobado por Decreto 9/1986, de 5 de febrero, y en uso de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Se delega en los Delegados de Gobernación expedir las correspondientes inscripciones registrales definitivas, así como el control de las inscripciones de los cursos comprendidos en el punto ñ) del apartado 2.º del art. 14 del Reglamento Regulador del Registro General de Personal aprobado por Decreto 9/1986, de 5 de febrero, de aquellos actos organizados y también homologados por el Instituto Andaluz para la Administración Pública, que se realicen en el ámbito provincial correspondiente.

Segundo. Las competencias que se delegan podrán ser avocadas o revocadas en cualquier momento por esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el art. 13.6 y art. 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Para las actividades formativas que se realicen y gestionen directamente por el Instituto Andaluz para la Administración Pública, se seguirá el procedimiento y tramitación establecido en el artículo segundo de la Orden de la Consejería de Gobernación de uno de junio de 1993.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se delegan en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de formación.

Los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 50/1987, de 25 de febrero, establecen en el artículo 3.º i) que el Instituto para la consecución de sus fines, entre otras actividades, expedirá diplomas y certificaciones de asistencia a las actividades de formación.

En paralelo al incremento de las actividades formativas en los últimos años, el Instituto ha venido organizando éstas con un creciente grado de descentralización, tanto en lo territorial, al celebrar un gran número de ediciones de los cursos a nivel provincial, como en la implicación de otros agentes formadores que cooperan en la realización de actividades formativas.

Todo ello aconseja en el momento presente, avanzar en la línea emprendida de agilización de los procedimientos administrativos vinculados a las tareas formativas, considerándose conveniente que en la fase de expedición de los certificados acreditativos de la participación en estas actividades, se delegue en la autoridad que a nivel provincial ostenta las atribuciones de coordinación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia, la competencia para la expedición de las certificaciones citadas.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVO

Primero. Se delega en los Delegados de Gobernación, la competencia de expedición de los certificados acreditativos de la participación en las actividades formativas tanto organizadas como homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública, que se realicen en el ámbito provincial correspondiente.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Director, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1996, por la que se regulan las cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abiertas en las entidades financieras.

El Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, regula en el Capítulo I del Título I las Cuentas de la Tesorería General, que podrá operar con Cuentas Generales y Cuentas Autorizadas, regulando dichas clases de cuentas y sus diversas modalidades, su régimen de apertura, así como los intereses que puedan devengar e inscripción en el Registro de la Tesorería General.

La experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento, pone de manifiesto la necesidad de abordar su desarrollo en virtud de las atribuciones conferidas en su Disposición Final Primera, que autoriza a esta Consejería a dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo y ejecución, regulándose en los tres Capítulos de la presente Orden los aspectos referidos a la apertura de cuentas e incidencias, funcionamiento general e intereses.

En el Capítulo I se regula la apertura y cancelación de cuentas completando el régimen establecido en el Reglamento respecto a las modificaciones e incidencias, nombramiento y remoción de los claveros, con la finalidad de posibilitar el efectivo control de las cuentas y la actualización de los datos que deben anotarse en el Registro de la Tesorería General.

El mencionado Registro constituye un instrumento esencial en el seguimiento y control de las cuentas, ya que la inscripción en el Registro es requisito para que pueda iniciarse su funcionamiento.

El Capítulo II recoge las Normas Generales de Funcionamiento de las Cuentas, conteniendo las determinaciones precisas respecto a la actuación de los órganos gestores de las mismas y disposición de fondos por los claveros correspondientes, así como en relación a la actuación de las entidades de crédito y ahorro, que deben efectuar con la máxima diligencia los abonos y cargos en las cuentas con la fecha de valoración correspondiente, regulándose también la información que deben remitir en orden a su seguimiento y control.

De la retribución de las cuentas establecida en el Capítulo III, es de destacar el sistema por el que trimestralmente se establece el tipo de interés entre la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y la Comisión de Representantes de las Entidades de Crédito y Ahorro, de aplicación a todas las cuentas de la Tesorería General; el procedimiento de abono de los intereses en las Cuentas Generales, y la información que las entidades de crédito y ahorro deben suministrar al citado Centro Directivo y a los gestores de las cuentas, para que efectúen las comprobaciones oportunas de las liquidaciones de intereses.

Por último, la agilización y clarificación de los circuitos administrativos y la mejora de los sistemas de control y seguimiento de las cuentas, se completa e instrumenta con la integración de los datos, suministrados tanto en soporte magnético como por transmisión telemática, que simplifica las labores de introducción en el Sistema, así como con la elaboración anual de un Plan de Inspección de Cuentas de la Tesorería General.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y otras las Entidades de Crédito y Ahorro,

DISPONGO:

CAPÍTULO I APERTURA Y CANCELACION DE CUENTAS

Artículo 1.- Cuentas de la Tesorería General.-

1. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, en lo sucesivo, el Reglamento, son Cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todas las que tengan abiertas la Administración de la Comunidad, sus Organismos Autónomos e Instituciones, en las entidades de crédito y ahorro que operen en Andalucía.

2. La Tesorería General podrá operar con Cuentas Generales y Cuentas Autorizadas, de acuerdo con lo establecido para dichas clases de cuentas y sus diversas modalidades en el Capítulo I del Título I del citado Reglamento.

Artículo 2.- Autorización de apertura y condiciones de funcionamiento.-

1.- Para la apertura de cualquier clase de cuenta en una entidad de crédito y ahorro deberá otorgarse previamente la correspondiente autorización por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

2.- En todo caso, para operar con la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, las entidades de crédito y ahorro deberán aceptar previamente las condiciones de funcionamiento de las cuentas.

Artículo 3.- Apertura de cuentas en las entidades de crédito y ahorro.-

1.- La solicitud de apertura de una cuenta deberá indicar la clase y modalidad de la misma, los claveros o personas con firma autorizada para disponer de los fondos y

cargo o puesto de trabajo que ocupen, así como la entidad de crédito y ahorro, localidad y agencia en la que se pretende la apertura.

La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías u órganos equivalentes de los Organismos Autónomos e Instituciones, a los que dicha Dirección General comunicará la resolución procedente.

2.- Autorizada la apertura y aceptadas las condiciones de la cuenta por la entidad de crédito y ahorro, el órgano gestor de la misma deberá remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, a través de la Secretaría General Técnica u órgano equivalente, la aceptación de la entidad en el modelo que a tal efecto facilite el citado Centro Directivo al comunicar la resolución de autorización.

3.- Si resultare de conformidad la documentación recibida, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera procederá a la inscripción de la cuenta en el Registro de la Tesorería General previsto en el artículo 11 del Reglamento, que posibilitará el funcionamiento de la nueva cuenta, comunicándolo al órgano solicitante.

Artículo 4.- Modificaciones e incidencias.-

1.- Cualquier alteración que se produzca en los elementos identificativos de una cuenta contenidos en la resolución de autorización, deberá comunicarse por la Secretaría General Técnica u órgano equivalente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera al objeto de su autorización, si procede, así como a su anotación en el Registro.

2.- Los nombramientos y remociones de los habilitados, pagadores, claveros o personas con firma autorizada, efectuados por los órganos gestores de las cuentas, deberán comunicarse por éstos a la entidad de crédito y ahorro al objeto de proceder al reconocimiento de la nueva firma, a la correspondiente Ordenación de Pagos, y a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las Consejerías, Organismos Autónomos e Instituciones en el seguimiento y control del personal con firma autorizada.

Cuando dichas modificaciones correspondan a los Servicios Centrales de las Consejerías, Organismos e Instituciones, la comunicación a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera se efectuará directamente a dicho Centro Directivo, que procederá a la actualización de los datos mediante la correspondiente anotación en el Sistema Informático del Registro de la Tesorería General.

Si la modificación corresponde a los Servicios Periféricos de las Consejerías, Organismos e Instituciones, la comunicación se realizará a través de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, que procederá a la actualización de los datos en el Sistema Informático.

3.- Una vez actualizados los datos en el Sistema Informático, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas u órgano correspondiente.

Artículo 5.- Bloqueo y cancelación de cuentas.-

1.- La cancelación de cualquier clase de cuenta abierta en una entidad de crédito y ahorro requerirá la previa autorización de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

2.- La Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de oficio o a instancia de la correspondiente Secretaría General Técnica u órgano equivalente, podrá disponer el bloqueo o la cancelación de una cuenta, cuando se produzcan hechos que dificulten o impidan el normal funcionamiento de la misma, o se adviertan incumplimientos o circunstancias que así lo aconsejen.

3.- La resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera que autorice o disponga la cancelación o el bloqueo de una cuenta señalará las condiciones en que habrá de realizarse y, en su caso, las necesarias para determinar el saldo definitivo y el destino del mismo.

CAPITULO II
NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Normas Generales.-

1.- Todas las Cuentas de la Tesorería General que tengan abiertas la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos e Instituciones son corrientes. En ellas no podrá efectuarse cargo alguno sin la preceptiva autorización de sus claveros, ni se producirán descubiertos que, en su caso, serán por cuenta exclusiva de la entidad.

2.- Las entidades de crédito y ahorro no podrán anotar cargos por gastos ni comisiones de ningún tipo, derivados de la gestión de las cuentas.

Asimismo, no se cargarán gastos ni comisiones a los perceptores de las transferencias, ya sean Administraciones o entidades dependientes de las mismas, o personas o entidades privadas.

3.- Las entidades de crédito y ahorro anotarán, con la máxima diligencia, los abonos y cargos en las cuentas con la fecha de valoración que les corresponda, de acuerdo con las reglas dictadas en esta materia por el Banco de España.

Artículo 7.- Información que deben remitir las entidades de crédito y ahorro.-

Las entidades de crédito y ahorro deberán remitir la siguiente documentación:

a) Diariamente enviarán a los órganos gestores de las cuentas los extractos bancarios informativos de los movimientos habidos en las mismas.

b) Los días cinco y veinte de cada mes remitirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a las Tesorerías de los Organismos Autónomos, así como a los gestores de las cuentas de las Consejerías, Organismos e Instituciones, la relación de todos los movimientos anotados en las cuentas que respectivamente gestionan.

En cada envío se incluirán los movimientos anotados en la quincena natural anterior. Dicha información será consignada en soporte magnético, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo I, para las cuentas que determine la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

c) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, se enviará a los gestores de las cuentas un certificado acreditativo del saldo existente en la misma el último día hábil del mes inmediato anterior.

Artículo 8.- Disposición de los fondos de las cuentas.-

1.- Toda orden de situación o de disposición de los fondos de las cuentas será escrita, requiriendo la firma mancomunada de los correspondientes claveros.

2.- La disposición de los fondos de las Cuentas Generales, reguladas en el artículo 4 del Reglamento, será autorizada por las firmas mancomunadas de tres claveros, correspondientes a la Ordenación de Pagos, a la Tesorería y a la Intervención.

3.- La disposición de los fondos de las Cuentas Autorizadas, reguladas en el artículo 5 del Reglamento, será autorizada por las firmas mancomunadas de, al menos, dos claveros.

Artículo 9.- Cuentas Restringidas.-

De los fondos situados en las Cuentas previstas en los artículos 4.6, 4.7 y 5.2 c) del Reglamento, sólo podrá disponerse para ingresar los saldos existentes en la Cuenta de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, en la forma y fechas señaladas en los citados preceptos.

Los fondos existentes en las Cuentas Restringidas de Recaudación de Tributos y demás Derechos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, se transferirán a la Cuenta General de Tesorería abierta en la entidad que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 4.5 a) del Reglamento.

Artículo 10.- Abonos en cuenta.-

1.- Por cada ingreso de naturaleza no tributaria que deba efectuarse mediante ingreso directo en la Tesorería en la Cuenta General designada al efecto, las entidades de crédito y ahorro cumplimentarán, o en su caso exigirán al depositante, el impreso cuyo modelo se inserta como Anexo II, que será suministrado por la Consejería de Economía y Hacienda a dichas entidades.

Dicho impreso deberá ser remitido a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera o a la Tesorería que corresponda, junto con la nota de abono, los extractos de movimientos de la cuenta y el fichero comprensivo de los ingresos de naturaleza no tributaria realizados, de acuerdo con las especificaciones del Anexo III, siendo indispensable indicar el Número de Identificación Fiscal del depositante en cada uno de los ingresos realizados.

2.- En el caso de que los abonos correspondan a devolución de transferencias, se estará a lo establecido en el artículo 11.4 de esta Orden.

3.- En los ingresos de naturaleza tributaria se estará a su normativa específica.

Artículo 11.- Pagos por transferencia.-

1.- Las órdenes de pago mediante transferencia se efectuarán preferentemente en soporte magnético, cumplimentándose por la entidad de crédito y ahorro en el mismo día si se hubiesen recibido antes de las trece horas, y en el día hábil siguiente si se reciben después de dicha hora.

2.- Cuando las transferencias se cursen mediante soporte magnético la operación se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo IV de esta Orden, adeudándose aquéllas por el importe total de la relación.

3.- La entidad de crédito y ahorro comunicará al órgano gestor de la cuenta los cargos realizados, detallando en el extracto bancario los siguientes datos:

a) Fecha contable, que será la del día de su cumplimentación.

b) Fecha de valoración.

c) Número de la relación de transferencias.

d) Importe total de la relación.

4.- En el caso de que la entidad de crédito y ahorro no pueda cumplimentar una transferencia por alguna causa debidamente justificada, procederá a su abono en la cuenta del ordenante con la misma fecha de valoración del cargo de la relación. En estos casos, los extractos bancarios incluirán los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, o razón social o denominación del destinatario, y Número de Identificación Fiscal del mismo.

b) Número de la orden de pago y de la relación a que pertenece.

c) Importe de la transferencia no cumplimentada.

d) Sucinta descripción del motivo de la devolución.

CAPITULO III
RETRIBUCION DE LAS CUENTAS

Artículo 12.- Retribución de las cuentas.-

1.- Todas las Cuentas que tengan abiertas la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos e Instituciones serán retribuidas al tipo de interés pactado entre la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y la Comisión de Representantes designada por las entidades de crédito y ahorro.

2.- El tipo de interés establecido tendrá validez por un trimestre natural, prorrogándose tácitamente por trimestres naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarlo a la otra por escrito dentro de la primera quincena siguiente al trimestre vencido, permaneciendo vigente el tipo de interés denunciado hasta la aprobación de uno nuevo.

Artículo 13.- Liquidación de intereses.-

1.- Las entidades de crédito y ahorro remitirán las liquidaciones de los intereses de sus respectivas cuentas a los órganos gestores de las mismas, dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural vencido.

Dicha liquidación contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) Órgano gestor de la cuenta.

b) Localidad y provincia.

c) Título de la cuenta.

- d) Número de la cuenta, conforme a las especificaciones del Consejo Superior Bancario.
- e) Periodo trimestral a que se refiere la liquidación.
- f) Relación de todos los movimientos del trimestre, ordenados por fecha de operación.
- g) Fecha en que se practica la liquidación.
- h) Tipo de interés aplicado.
- i) Números comerciales.
- j) Importe de los intereses devengados.
- k) Fecha de valoración del abono de los intereses.
- l) Cuenta General a la que se transfieren los intereses abonados.
- m) Fecha en la que se practica el traspaso.

2.- Los gestores de las cuentas deberán efectuar las comprobaciones oportunas de las liquidaciones de intereses, comunicando a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera las incidencias que se detecten cuando se trate de intereses generados por las cuentas de los Servicios Centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos e Instituciones, o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda si fuesen cuentas de los Servicios Periféricos de aquéllos.

3.- Los claveros cursarán las ordenes oportunas, al objeto de que los intereses sean transferidos en las fechas establecidas a las cuentas que proceda.

Artículo 14.- Abono de intereses.-

1.- Los intereses devengados se abonarán en cada cuenta en el plazo máximo de quince días posteriores a cada trimestre natural vencido y con fecha de valoración del último día del trimestre liquidado.

2.- Una vez abonados los intereses en cada cuenta, las entidades de crédito y ahorro, con igual fecha de valoración, efectuarán un cargo en las mismas por dicho importe, para su traspaso a la Cuenta General que proceda, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Si se trata de una entidad de crédito y ahorro que mantuviese Cuenta General de Tesorería, deberán abonarse en ésta los intereses mediante un único apunte, comprensivo de la suma de los intereses generados por todas las cuentas de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos e Instituciones, abiertas en esa entidad, con independencia de la provincia en que estuviesen situadas.

b) Si se tratase de una entidad de crédito y ahorro que no tuviese abierta Cuenta General de Tesorería se transferirán los intereses mediante un único abono, comprensivo de la suma de los intereses generados por todas las cuentas de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos e Instituciones abiertas en esa entidad, en la Cuenta General abierta en la entidad que se determine por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

3.- La liquidación de los intereses de las cuentas de la Tesorería General será objeto de un apunte independiente por el importe de la misma.

4.- Los intereses generados por las Cuentas Restringidas de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, las Cuentas Restringidas de Ingresos de las Consejerías y sus órganos periféricos y los de las Cuentas Restringidas de Recaudación de Tributos y demás Derechos de la Comunidad de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, serán abonados en sus propias cuentas.

5.- Dentro del mes siguiente al trimestre natural liquidado, las entidades de crédito y ahorro remitirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, información relativa a las liquidaciones de intereses abonadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo V de ésta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Empresas de la Junta de Andalucía.

Las empresas de la Junta de Andalucía previstas en el artículo 6 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, solicitarán de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera autorización previa para la

apertura de cualquier clase de cuenta en una entidad de crédito y ahorro, siendo de aplicación el régimen de apertura de cuentas establecido en el artículo 3 de esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Régimen específico del Banco de España.

Las Cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía abiertas en el Banco de España, conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se regirán por su normativa específica y por los convenios que sean de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- Nombramientos y remociones de claveros de la Consejería de Educación y Ciencia y del Servicio Andaluz de Salud.

Los nombramientos y remociones de los habilitados, pagadores, claveros o personas con firma autorizada que corresponda efectuar a la Consejería de Educación y Ciencia y al Servicio Andaluz de Salud, se comunicarán en la forma y plazos que al efecto determine la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.- Medios de comunicación informáticos y telemáticos.

Sin perjuicio de la remisión de los documentos justificativos de los movimientos de las cuentas, la comunicación recíproca de información entre la Junta de Andalucía y las entidades de crédito y ahorro podrá efectuarse por cualquier medio informático, tanto soporte magnético como transmisión telemática, correspondiendo la determinación del medio en concreto a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.- Plan de Inspección de Cuentas.

Anualmente la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, en coordinación con las Delegaciones Provinciales, elaborará un Plan de Inspección de Cuentas de la Tesorería General, con el fin de velar por la observancia y cumplimiento de la normativa vigente y verificar el correcto funcionamiento de las Cuentas Generales y Autorizadas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Modificación de Anexos.

Se autoriza a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera para modificar los Anexos de ésta Orden, adaptando su configuración a las necesidades precisas para el correcto funcionamiento y control de las Cuentas de la Tesorería General.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1996.

Sevilla, 27 de febrero de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO I

DISÑO Y DESCRIPCION DE REGISTROS DE RECEPCION DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS FINANCIERAS EN SOPORTE MAGNETICO

Basado en la serie de Normas y Procedimientos Bancarios, del Consejo Superior Bancario, referente a la "Información normalizada de Cuenta Corriente".

1. CARACTERISTICAS DEL SOPORTE MAGNÉTICO.

- Preferentemente diskettes de 3 1/2, código ASCII.
- Longitud de Registro fijo: 80 bytes.

2. ORGANIZACION DEL SOPORTE MAGNETICO.

La Entidad de crédito y ahorro correspondiente debe enviar un soporte magnético compuesto por 1 registro de cabecera por cada Cuenta Financiera, 2 registros de detalle por cada movimiento de cada Cuenta Financiera, 1 registro final de Cuenta por cada Cuenta financiera y 1 registro de fin de fichero.

3. REGISTROS DE CABECERA.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	11
N(4)	Banco	Banco pagador
N(4)	Agencia	Agencia pagadora
N(10)	Cuenta	Cuenta pagadora
N(6)	Fecha inicial	Fecha inicial de movimientos en AAMMDD
N(6)	Fecha final	Fecha final de movimientos en AAMMDD
N(1)	Saldo inicial deudor/acreditor	1 = Saldo inicial negativo 2 = Saldo inicial positivo
N(14)	Importe saldo inicial	Importe del saldo inicial al día anterior de los movimientos, en céntimos
N(3)	Divisa	Pesetas = 230
N(1)	Modalidad de información	3
A(26)	Nombre del cliente	Junta Andalucía, por ejemplo
A(3)	Libre	Blanco

4. REGISTROS DE DETALLE.

4.1. Registro primero de detalle: registro principal de movimientos.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
N(2)	Código de Registro	22
A(4)	Libre	Blanco
N(4)	Clave oficina origen	Agencia donde se ha efectuado el movimiento
N(6)	Fecha operación	En AAMMDD
N(6)	Fecha valor	En AAMMDD
N(2)	Concepto común	Concepto genérico interbancario del movimiento.
N(3)	Concepto propio	Tipo de movimiento (traspasos, transferencias, cheques,...). Depende de cada Banco pagador
N(1)	Signo del movimiento	1 = Gasto 2 = Ingreso
N(14)	Importe	Importe de cada movimiento en céntimos
N(10)	Nº de documento bancario	Referencia propia del Banco pagador
A(16)	Referencia 2	Denominación del movimiento (propio del banco pagador)
A(12)	Referencia 1	Referencia propia del Banco pagador (Indiferente)

4.2. Registro segundo de detalle: registro complementario de concepto.

Puede haber un máximo de 5. Por ahora sólo se utiliza 1.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
N(2)	Código de Registro	23
N(2)	Secuencia de los reg. complementarios	01
A(13)	Libre	-Nº Relación con formato '99999999RRRR' donde '99999999' será realmente el nº de la relación de transferencias. -Nº del documento, si se trata de una devolución o de un cheque. -Nº del ingreso. -Banco en otros casos.
A(23)	Libre	Nombre del beneficiario, si se trata de un solo documento, o en su defecto, texto que aporte información sobre el movimiento.
A(40)	Libre	Blanco


5. REGISTRO FINAL DE CUENTA.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
N(2)	Código de Registro	33
N(4)	Banco	Banco Pagador
N(4)	Agencia	Agencia Pagadora
N(10)	Cuenta	Cuenta Pagadora
N(5)	Nº Apuntes Debe	Nº de movimientos de Gastos
N(14)	Importe Total del Debe	Importe Total de Gastos, en céntimos
N(5)	Nº Apuntes Haber	Nº de movimientos de Ingresos
N(14)	Importe Total del Haber	Importe Total de Ingresos, en céntimos
N(1)	Código Saldo Final	Signo del Saldo Final: 1 = Saldo Negativo 2 = Saldo Positivo
N(14)	Saldo Final	Saldo Final en céntimos
N(3)	Divisa	Pesetas = 230
A(4)	Libre	Blanco

6. REGISTRO DE FIN DE FICHERO.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
N(2)	Código de Registro	38
N(18)	Nueves	Relleno a nueves
N(6)	Nº de registros	Nº de registros del Soporte, sin contar el de fin de fichero
A(54)	Libre	Blanco

ANEXO II



JUNTA DE ANDALUCIA

INGRESOS DIVERSOS

PERSONA O ENTIDAD QUE REALIZA EL INGRESO

Espacio reservado para el ingreso electrónico del cliente		1	Nº DE INGRESO
		2	FECHA DE INGRESO
		4	CONCEPTO

6 NIF 8 APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

7 DIRECCIÓN (YA PUBLICA, NUMERO, EST. POSTO, PUERTA) 9 TELÉFONO

10 FAX 11 MUNICIPIO 12 PROVINCIA 13 C. POSTAL

DETALLE O DESCRIPCIÓN DEL INGRESO

14

IMPORTE DEL INGRESO EN LETRAS

15

IMPORTE DEL INGRESO EN CIFRAS: 16

FECHA Y FIRMA:

SELLO	CUENTA DE INGRESO	FECHA	IMPORTE INGRESADO
83	ENTIDAD / CUENTA BANC. / C. Nº CUENTA	84	85

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O EN SU DEFECTO FIRMAL AUTORIDAD

ANEXO III

RECEPCIÓN EN SOPORTE MAGNÉTICO DE LOS MODELOS DE DOCUMENTO DE INGRESO NO TRIBUTARIO PRESENTADOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y AHORRO AUTORIZADAS

El soporte magnético será un disquete de 3 1/2" y el fichero estará compuesto por un único registro de cabecera y un registro de detalle por cada uno de los modelos de documento de ingreso que se presenten.

Longitud de registro: 258 bytes.

REGISTRO DE CABECERA

TIPO-LONGITUD	DESCRIPCIÓN
N(1)	Tipo de registro (0 para registro de cabecera)
N(6)	Fecha del sistema (DDMMAA)
N(4)	Código de la entidad de crédito y ahorro
N(4)	Código de la sucursal
N(6)	Fecha de inicio del periodo con documentos remitidos (DDMMAA)
N(6)	Fecha final del periodo del que se remiten documentos (DDMMAA)
N(4)	Número de registros del soporte, sin contar el de cabecera
A(227)	Blancos

REGISTROS DE DETALLE

TIPO-LONGITUD	DESCRIPCIÓN
N(1)	Tipo de registro (1 para registro de detalle)
N(13)	Número del documento de ingreso (Casilla Nº 1)
N(6)	Fecha de presentación (Casilla Nº 2)
A(6)	Concepto del ingreso (Casilla Nº 4)
A(10)	N.I.F. de la persona o entidad por la que se hace el ingreso (Casilla Nº 5)
A(30)	Nombre o razón social de la misma (Casilla Nº 6)
A(30)	Dirección (calle, plaza, etc.) (Casilla Nº 7)
N(9)	Teléfono (Casilla Nº 8)
N(9)	Fax (Casilla Nº 9)
A(30)	Municipio (Casilla Nº 10)
A(10)	Provincia (Casilla Nº 11)
N(5)	Código Postal (Casilla Nº 12)
A(70)	Detalle o descripción del ingreso efectuado (Casilla Nº 13)
N(13)	Importe ingresado (Deben coincidir casillas 15 y 95)
N(20)	Entidad, Sucursal, D.C. y Nº de cuenta donde se ingresa (Casilla Nº 93)
N(6)	Fecha valor del ingreso (Casilla Nº 94)

ANEXO IV

DISEÑO Y DESCRIPCIÓN DE REGISTROS PARA EL ENVÍO EN SOPORTE MAGNÉTICO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA

Basado en la serie de Normas y Procedimientos Bancarios, del Consejo Superior Bancario, referente a las "Órdenes en soporte magnético para emisión de transferencias".

1. CARACTERÍSTICAS DEL SOPORTE MAGNÉTICO.

- Preferentemente diskettes de 3 1/2, código ASCII.
- Longitud de Registro fijo: 72 bytes.

2. ORGANIZACIÓN DEL SOPORTE MAGNÉTICO.

Por cada envío en soporte magnético de órdenes de transferencia con destino a una única Cuenta Financiera (Banco-Agencia-Número de Cuenta Corriente), se genera un fichero secuencial que contiene para cada relación: 4 registros de Cabecera, 7 registros de detalle por cada documento y uno de totales.

3. REGISTROS DE CABECERA

3.1. Registro primero de cabecera.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'03'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	'JUNTA0****' donde **** corresponde al código de la Caja Pagadora.
A(12)	Libre	Blancos
A(3)	Número de dato	'001'
N(6)	Fecha de envío	Fecha del Sistema en DDMMAA
N(6)	Fecha de emisión de órdenes	Fecha del Sistema en DDMMAA
A(4)	Banco	Banco pagador
A(4)	Agencia	Agencia pagadora
A(10)	Cuenta	Cuenta pagadora
A(1)	Detalle de Cargo	'1' (con relación)
A(3)	Libre	Blancos
A(2)	Dígito de Control de la Cuenta	
A(7)	Libre	Blancos

3.2. Registro segundo de cabecera.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'03'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Libre	Blancos
A(3)	Número de dato	'002'
A(36)	Nombre del Ordenante	Nombre del Ordenante
A(7)	Libre	Blancos

3.3. Registro tercero de cabecera.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'03'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Libre	Blancos
A(3)	Número de dato	'003'
A(36)	Domicilio del Ordenante	Domicilio del Ordenante
A(7)	Libre	Blancos

3.4. Registro cuarto de cabecera.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'03'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Libre	Blancos
A(3)	Número de dato	'004'
A(36)	Localidad del Ordenante	Localidad del Ordenante
A(7)	Libre	Blancos

4. REGISTROS DE BENEFICIARIO. (DE DETALLE)

4.1. Registro primero de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'010'
N(12)	Importe	Importe neto del movimiento en céntimos

A(4)	Banco del beneficiario	-Banco del beneficiario. -Si se trata de un endoso a un banco, código de dicho banco.
A(4)	Agencia del beneficiario	-Agencia del beneficiario. -Si se trata de un endoso a un banco, código de la Agencia del mismo.
A(10)	Cuenta del beneficiario	-Cuenta del beneficiario. -Blancos en caso de pago por endoso a un banco y en caso de embargo.
A(1)	Gastos	'1' (sin gastos)
A(1)	Concepto	'9' (otros conceptos)
A(2)	Libre	Blancos
A(2)	Dígito de Control de la Cuenta del Beneficiario	Por ahora blancos
A(7)	Libre	Blancos

4.2. Registro segundo de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'011'
A(13)	Línea del documento	Número del documento
A(23)	Nombre del Beneficiario	-Nombre del Beneficiario
A(7)	Libre	Blancos

4.3. Registro tercero de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'012'
A(36)	Domicilio del Beneficiario	Domicilio del Beneficiario
A(7)	Libre	Blancos

4.4. Registro cuarto de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'014'
A(5)	Código Postal del Beneficiario	Código Postal del Beneficiario
A(30)	Localidad del Beneficiario	Localidad del Beneficiario
A(1)	Libre	Blanco
A(7)	Libre	Blancos

4.5. Registro quinto de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'015'
A(36)	Provincia del Beneficiario	Provincia del Beneficiario
A(7)	Libre	Blancos

4.6. Registro sexto de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'016'
A(13)	Libre	Código de Tercero (si existe Sustit. Legal)
A(30)	Libre	Nombre del Tercero (si existe Sustit. Legal)

Si se trata de un pago a un Juzgado debido a un embargo, las últimas 43 posiciones del registro se estructurarán como sigue:

A(17)	Libre	Número de Procedimiento
A(26)	Libre	Blanco

4.7. Registro séptimo de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'017'
A(13)	Número de relación	'999999999RRRR' donde '999999999' es el Nº de relación de pago de transferencias
A(23)	Concepto del pago	Denominación del movimiento
A(7)	Libre	blanco

5. REGISTRO DE TOTALES.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'08'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Libre	Blancos
A(3)	Libre	Blancos
N(12)	Suma de importes	Suma de todos los importes de la relación (en céntimos)
N(8)	Número de '010'	Número de registros primero de detalle
N(10)	Número total de Registros	Cabezas + Detalle + Totales
A(6)	Libre	Blancos
A(7)	Libre	Blancos

ANEXO V

RECEPCIÓN EN SOPORTE MAGNÉTICO DE LOS INTERESES LIQUIDADOS EN LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El soporte magnético será un disquete de 3 1/2" y el fichero estará compuesto por un registro de detalle por cada una de las cuentas y trimestre liquidado y un registro de fin de fichero.

REGISTRO DE DETALLE (LONGITUD DEL REGISTRO = 140)

TIPO-LONGITUD	DESCRIPCION
N(1)	Tipo de registro (1- para registro de detalle)
A(20)	Cuenta que genera los intereses (Banco, Agencia, Número de la Cuenta, Dígitos de Control)
A(20)	Cuenta a la que se han traspasado los intereses (Banco, Agencia, Número de la Cuenta, Dígitos de Control)
N(4)	Ejercicio al que pertenece la liquidación de intereses
N(1)	Trimestre liquidado (Valores posibles = 1,2,3,4)
N(13)	Saldo medio del trimestre
N(13)	Saldo medio del ejercicio
N(15)	Intereses del trimestre
A(8)	Fecha contable del abono de intereses del trimestre (Formato AAAA/MM/DD)
A(8)	Fecha del valor del abono de intereses del trimestre (Formato AAAA/MM/DD)

REGISTRO FIN DE FICHERO

TIPO-LONGITUD	DESCRIPCION
N(1)	Tipo de registro (2- para registro de detalle)
N(8)	Número de registros del soporte, sin contar el de fin de fichero
A(131)	Blancos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se delegan determinadas competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

En el marco de las competencias atribuidas a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo mediante el Decreto 153/1994, de 10 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería, se viene desarrollando el Programa de subvenciones para el Fomento y la Promoción Comercial, regulado por la Orden de 2 de febrero de 1994 (BOJA núm. 14, de 5 de febrero).

Por su parte, el artículo 47.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 13.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

La Orden de 11 de octubre de 1994, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, establece un amplio marco de delegación de atribuciones en diferentes órganos de esta Consejería, asignando a los Directores Generales, en su Punto Tercero, las facultades que sobre tramitación, concesión, denegación y posibles incidencias corresponden al titular de la Consejería en relación a los expedientes administrativos de subvenciones regladas. No obstante, la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconsejan que determinadas decisiones puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47.º de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo único. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, las facultades que sobre tramitación, concesión y denegación, así como sus correspondientes incidencias, corresponden al titular de la Consejería, en relación a los expedientes administrativos de subvenciones reguladas por la Orden de 2 de febrero de 1994, para el Fomento y la Promoción Comercial.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION de 17 de enero de 1996, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación

de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Subvención a la Inversión:

Núm. Expediente: B5.31.JA/94.
Beneficiario: M.F. Industrial, S.C.A.
Municipio y provincia: Andújar (Jaén).
Subvención: 5.000.000 ptas.

Núm. Expediente: B5.34.JA/94.
Beneficiario: Ilturgitana del Vidrio y Aluminio, S.C.A.
Municipio y provincia: Andújar (Jaén).
Subvención: 3.000.000 ptas.

Sevilla, 17 de enero de 1996.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la concesión de la subvención específica por razón del objeto que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 y 5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogados por Decreto 289/95, de 12 de diciembre, para 1996, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de Laujar de Andarax (Almería), para ayuda a la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la Villa turística de esa localidad.

Dicha subvención se concede al Ayuntamiento de Laujar de Andarax, por ser este organismo el que tiene competencias en el territorio objeto de la actuación.

Núm. Expediente: ESP/01.96.
Importe subvención: 18.000.000 ptas.

Sevilla, 6 de febrero de 1996.- El Director General, José María Ruiz Povedano.

RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Asistencia Técnica.
Núm. Expediente: AT.09.HU/95.
Beneficiario: Panificadora Bartolina, S.C.A.
Municipio y provincia: San Bartolomé Torre (Huelva).
Subvención: 5.000.000 ptas.

Sevilla, 7 de febrero de 1996.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Subvención a la Inversión.

Núm. Expediente: SC.021.CO/95.
Beneficiario: Desire, S.C.A.
Municipio y provincia: Puente Genil (Córdoba).
Subvención: 6.000.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.041.CA/95.
Beneficiario: Erocha, S.C.A.
Municipio y provincia: El Puerto de Santa María (Cádiz).
Subvención: 4.700.000 ptas.

Sevilla, 7 de febrero de 1996.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a la agencia de viajes Ocio y Vacaciones, S.L.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a «Ocio y Vacaciones, S.L.» se instruyó el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria y póliza de seguros de responsabilidad civil, que garantizan los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de revocación, no habiendo acreditado éste por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 15 apartado a) y 5 apartado b) de la citada Orden y son constitutivos de las causas de revocación previstas en los apartados c) y e) del art. 12 de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

RESUELVO

Revocar el Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a la agencia «Ocio y Vacaciones, S.L.», con el Código Identificativo AN-41026-2 y sede social en Sevilla, c/ Zaragoza, 29-31, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de febrero de 1996.- El Consejero (P.D. Orden 11.10.94), El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 12 de febrero de 1996, por la que se acreditan Centros de Atención a Drogodependientes de titularidad pública.

Los mínimos de calidad exigidos a los Centros y Servicios de tratamiento al Drogodependiente, establecidos por el Decreto 330/1988, del 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención al Drogodependiente (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2 de 10 de enero de 1989) son aplicables a los que dependen de las Administraciones Públicas, correspondiendo a esta Consejería la determinación de los que se encuentran acreditados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional del citado Decreto. Por ello en el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y previa propuesta del Comisionado para la Droga.

DISPONGO

Artículo único: Acreditar a los efectos previstos en el Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, los Centros y Servicios de Tratamiento a Drogodependientes, de titularidad pública, que se relacionan en el Anexo, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

A N E X O

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Ctra. Aguilas s/n, Vera, Almería.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Ctra. Aguilas s/n, Vera, Almería.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Ctra. Aguilas s/n, Vera, Almería.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: C/Pepe Guerrero s/n, Roquetas de Mar, Almería.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: C/Dr. Fleming s/n, Puente Genil, Córdoba.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: C/Ronda de la Paz s/n, Peñarroya-Pueblonuevo, Córdoba.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: C/Juan Ramon Jimenez s/n, Guadix, Granada.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Ctra. S. Agustin, 16 3ºP-1, Loja, Granada.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Pza. del Rey Badis s/n, Granada.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Paseo de la Constitución s/n, Minas de Rio Tinto, Huelva.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Callejón de Santiago s/n, Ubeda, Jaén.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Paseo M^aCristina s/n, Antequera, Málaga.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: C/Negrillo 8, Alora, Málaga.

Tipo Centro: CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Avda. de los Emigrantes 49, Ecija, Sevilla.

Tipo Centro: UNIDAD DE DESINTOXICACION HOSPITALARIA
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Hospital Punta Europa, Algeciras, Cádiz.

Tipo Centro: UNIDAD DE DESINTOXICACION HOSPITALARIA
Titularidad: PUBLICA
Dirección: H. Virgen de las Nieves, Granada.

Tipo Centro: COMUNIDAD TERAPEUTICA
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Cra. de Murcia s/n el Fargue, Granada.

Tipo Centro: COMUNIDAD TERAPEUTICA
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Cra. de Lopera, Lopera, Jaén.

Tipo Centro: COMUNIDAD TERAPEUTICA
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Cra. Isla Menor s/n, Los palacios, Sevilla.

Tipo Centro: COMUNIDAD TERAPEUTICA y DESINTOXICACION.
Titularidad: PUBLICA
Dirección: Finca Monte Betis, Cra. Cadiz-Algeciras Km.69 Cádiz.

RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica acreditación de Centro de Atención a Drogodependientes.

Por el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales se ha resuelto la acreditación del Centro de titularidad privada de tratamiento a drogodependientes, que cumple los requisitos exigidos por el Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre.

RESUELVO

Hacer pública la relación del Centro que se ha acreditado y que figura en el Anexo.

Sevilla, 1 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

ANEXO

Tipo Centro: Centro Tto. Ambulatorio de Alcohólicos.
 Entidad: Asociación AL.MO.RE.
 Dirección: Pza. Dr. Jaime García Royo núm. 1, 1.º D, Motril, Granada.
 Fecha de Acreditación: 25 de enero de 1996.

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica renovación de acreditación de Centros de Atención a Drogodependientes.

Por el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales se ha resuelto la renovación de acreditación del Centro de titularidad privada de tratamiento a drogodependientes, que cumple los requisitos exigidos por el Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre.

RESUELVO

Hacer pública la relación del Centro que ha renovado su acreditación y que figura en el Anexo.

Sevilla, 14 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

ANEXO

Tipo Centro: Comunidad Terapéutica con Desintoxicación.

Entidad: Asociación Nuevo Rumbo.

Dirección: Atochares-Níjar, Almería.

Fecha última Acreditación: 28 de noviembre de 1993.

Fecha de Renovación: 7 de febrero de 1996.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica renovación de acreditación de Centro de Atención a Drogodependientes.

Por el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales se ha resuelto la renovación de acreditación del Centro de titularidad privada de tratamiento a drogodependientes, que cumple los requisitos exigidos por el Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre.

RESUELVO

Hacer pública la relación del Centro que se ha acreditado y que figura en el Anexo.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

ANEXO

Tipo Centro: Cto. Tto. Ambulatorio de Alcohólicos.

Entidad: Asociación Acali.

Dirección: Avda. del Corregidor, s/n, Córdoba.

Fecha última de Acreditación: 13 de julio de 1993.

Fecha de Renovación: 14 de febrero de 1996.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de ampliación de subvención específica, por razón del objeto, otorgada al Ayuntamiento de Jaén, para las obras de construcción de un Centro de Salud T-II.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la ampliación de concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

ASUNTO

Ampliación de la Subvención específica por razón del objeto otorgada al Ayuntamiento de Jaén para las Obras de Construcción de un Centro de Salud T-II.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 1995 y con el fin de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Jaén y su entorno, se autorizó por esta Dirección-Gerencia la concesión de una Subvención al Ayuntamiento de Jaén, para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud T-II en Jaén (La Magdalena), por un importe de cien millones de pesetas (100.000.000 ptas.), desglosado en las siguientes Anualidades:

1995: 10.000.000 ptas.
1996: 20.000.000 "
1997: 70.000.000 "

Esta Resolución se publicó en el BOJA núm. 86 de 14 de junio de 1995.

Posteriormente, con fecha 18 de mayo de 1995, el Arquitecto Director de la Delegación Provincial y Redactor del Proyecto de estas Obras, emite un Informe señalando, que una vez realizado el Estudio Geotécnico del solar previsto para la implantación de la Obra, se pone de manifiesto que las particulares condiciones topográficas y geotécnicas del mismo, hacen necesario proyectar una cimentación especial que, si bien es más costosa, garantice adecuadamente las condiciones de seguridad y estabilidad del edificio, lo que implica un aumento sobre el importe inicial previsto para la ejecución de estas Obras.

Con fecha 7 de diciembre de 1995, el Técnico antes mencionado, emitió un nuevo informe indicando el resultado final del Presupuesto de estas obras, ascendiendo el mismo a ciento treinta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesetas (136.965.958 ptas.).

Ante esta situación y dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la ciudad de Jaén y su entorno, se otorga esta Subvención.

Por ello, en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/1994 de 27 de diciembre), en relación con el carácter específico de la Subvención por razón del objeto y en el ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 18 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

RESUELVO

Primero. Autorizar la concesión de una Subvención al Ayuntamiento de Jaén, para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud T-II en Jaén (La Magdalena), por un importe de treinta y dos millones de pesetas (32.000.000 ptas.). Esta cantidad se hará efectiva con cargo al presupuesto de 1997 y aumenta la subvención

concedida con el mismo objeto mediante resolución de 18 de abril del año en curso.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta a la indicada en esta resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un convenio de cooperación, con el Ayuntamiento de Jaén en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 15 de febrero de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de febrero de 1996, de Organización y Funcionamiento de la Asesoría de Actividades Estudiantiles.

La nueva estructuración del sistema educativo diseñado por la LOGSE hace necesaria una readaptación funcional de los Servicios de Información al Estudiante (SIEs), que actualmente desarrollan su labor en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El nacimiento de los SIEs, y su experiencia de funcionamiento, justifican la finalidad del SIE en el servicio y atención al derecho a la información y a la orientación escolar y profesional por parte de los alumnos y alumnas andaluces junto con la promoción del asociacionismo y asesoramiento. En consecuencia, los SIEs se articulan como un elemento imprescindible de conexión entre la Administración Educativa y los estudiantes. De igual modo para evitar confusiones relativas a las estructuras orgánica y funcional de las Administraciones en sus niveles jerárquicos (Servicio, Sección, Departamento...) y a la nomenclatura de Servicio para esta actividad de asesoramiento estudiantil se justifica la adopción de la denominación de Asesoría de Actividades Estudiantiles, ya explicitada en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo 1. Promulgar la Normas Básicas de Organización y Funcionamiento de las Asesorías de Actividades Estudiantiles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. La estructura orgánica de la Asesoría de Actividades Estudiantiles queda definida del siguiente modo:

a) En cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia existe una Asesoría de Actividades Estudiantiles, dependiente del Servicio de Ordenación Educativa.

b) En relación con los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia, las Asesorías de Actividades Estudiantiles dependerán de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, o en su caso del órgano competente en materia de asociacionismo estudiantil.

Artículo 3. La estructura funcional de las Asesorías de Actividades Estudiantiles se articula en una serie de actuaciones que se regirán por el siguiente modelo orientativo de esquema de actuación:

- I. Objetivos.
- II. Plan de Actuación.
- III. Temporalización.
- IV. Mecanismos de Evaluación.

Artículo 4. Los objetivos del funcionamiento de las Asesorías de Actividades Estudiantiles se especifican en:

1. Fomentar el conocimiento y desarrollo de la LOGSE entre el alumnado en particular, y la Comunidad Educativa en general.
2. Potenciar la democratización de la comunidad educativa, fomentando la participación de los alumnos y alumnas en el sistema educativo.
3. Fomentar la autonomía en la organización y funcionamiento del asociacionismo estudiantil.
4. Favorecer el reconocimiento social y el ejercicio de los derechos a una plena información y canalización de los problemas de los estudiantes.
5. Coordinar sus actuaciones con otras Administraciones y, sobre todo con los Equipos Multiprofesionales de la Administración Educativa, Inspección Educativa y con los Departamentos de Orientación de los Centros, así como con los Centros de Información Juvenil.

Artículo 5. Para la consecución de los anteriores objetivos se debe proceder a la necesaria adaptación a la realidad de cada provincia, de acuerdo con las prioridades para cada curso académico, fijadas por la Administración Educativa.

Para ello, y tras un estudio de necesidades en materia de alumnado para cada curso escolar, la Asesoría de Actividades Estudiantiles provincial elaborará un Plan de Actuación Provincial que dé respuestas a las demandas de información y asesoramiento de los estudiantes, en particular, y de la Comunidad Educativa, en general, de cada provincia.

Artículo 6. El Plan de Actuación Provincial girará en torno a las siguientes Areas de Actuación:

- a) Información y asesoramiento.
- b) Dinamización y participación.
- c) Asociacionismo.
- d) Orientación escolar y profesional.
- e) Convocatorias.
- f) Coordinación con otros organismos.

Estas Areas de Actuación podrán versar sobre alguno de los núcleos recogidos en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 7. El Plan de Actuación Provincial contendrá igualmente la correspondiente Temporalización de las acciones a desarrollar, junto con los criterios de evaluación del Plan, con vistas a que a lo largo del curso escolar se puedan adoptar las medidas correctoras necesarias, además de las que se prevean en la Memoria Final del Curso de la Asesoría de Actividades Estudiantiles con vistas a la elaboración del Plan de Actuación del siguiente curso académico.

Artículo 8. Para el Plan de Actuación Provincial, se propondrán desde los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia unas líneas prioritarias de actuación para cada curso escolar.

Tras la redacción del Plan de Actuación Provincial por el responsable de la Asesoría de Actividades Estudiantiles se elevará dicho Plan, con el Visto Bueno del Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, al Delegado Provincial de Educación y Ciencia para su aprobación, remitiéndose un ejemplar, una vez aprobado, a los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 9. Las funciones del responsable provincial de la Asesoría de Actividades Estudiantiles serán las siguientes:

- a) Informar y asesorar al estudiante de los niveles no universitarios sobre la oferta educativa existente: Centros, becas, estudios alternativos, servicios complementarios, etc.
- b) Fomentar, potenciar y dinamizar el asociacionismo estudiantil en los niveles no universitarios.
- c) Elaborar documentación informativa referida a estudios, LOGSE, asociacionismo, etc., que el alumnado demande.
- d) Promover el establecimiento de una coordinación permanente entre los diversos organismos de la Administración, que estén relacionados con el alumnado.
- e) Evaluar los proyectos de actividades que por el alumnado y/o sus Asociaciones se presenten a las diferentes convocatorias de la Consejería de Educación y Ciencia, y facilitar su tramitación.
- f) Orientar y canalizar las reclamaciones del alumnado.
- g) Participar en la planificación de las actividades de orientación académica y profesional, con los Equipos Provinciales del Area de Orientación; y colaborar con los orientadores de centro.
- h) Realizar actividades de formación para el alumnado en materia de asociacionismo, participación y orientación.
- i) Aquellas otras funciones que les asigne la Administración Educativa, de acuerdo con las prioridades de cada curso académico.

Artículo 10. Para el funcionamiento de las Asesorías de Actividades Estudiantiles se asignará un presupuesto específico en cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia, con cargo a los gastos de funcionamiento de cada Delegación.

Artículo 11. La presente Orden entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 6 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

AREAS DE ACTUACION DE LAS ASESORIAS DE ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

I. Información y asesoramiento.

Actualización de la información disponible para consulta por alumnos y alumnas, tutores y orientadores.

Recopilación de información de interés para el estudiante a través de la lectura y/o suscripción de periódicos con suplementos de educación, revistas especializadas; y Boletines Oficiales del Estado y de la Junta de Andalucía.

Creación de Banco de Datos sobre Formación Profesional (Módulos Profesionales, Centros donde se imparten, etc.), Bachilleratos LOGSE y sobre las nuevas titulaciones universitarias.

Redacción de Hojas Informativas periódicas para su envío a Centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria, Asociaciones de Alumnos/as, Oficinas de Información Juvenil, Ayuntamientos, Equipos Multidisciplinares y Departamentos de Orientación.

II. Dinamización y participación.

Orientación de las reclamaciones de los estudiantes.

Orientación y asesoramiento de iniciativas de colectivos estudiantiles, especialmente en lo referido a: LOGSE, Asociacionismo estudiantil, Consejos Escolares, y Derechos y Deberes del Alumnado.

Asistencia a Cursos para dinamizar la labor de la Asesoría de Actividades Estudiantiles; fundamentalmente la exposición de su función en los cursos de función directiva, y en los de orientación educativa de los Equipos Multiprofesionales y/o Departamentos de Orientación de Centros.

Funcionamiento efectivo de las Mesas Provinciales de Alumnos/as, no sólo en las convocatorias de ayudas a Asociaciones de Alumnos/as.

III. Asociacionismo.

Actualización del Censo de Asociaciones y Federaciones de Alumnos/as.

Fomento del Asociacionismo Estudiantil en los niveles de Educación Secundaria Obligatoria y Postobligatoria.

Elaboración de documentos y textos que faciliten la labor de las Asociaciones y Federaciones de Alumnos/as.

IV. Orientación escolar y profesional.

Colaboración a través del Servicio de Ordenación Educativa con los Equipos de Apoyo Externo y Departamentos de Orientación de los Centros para facilitar la información sobre la orientación escolar y profesional de los/as alumnos/as de Enseñanza Secundaria.

Elaboración de propuestas de publicación y difusión de documentos sobre estudios y salidas profesionales para el alumnado de cada provincia.

Realización de actividades de formación para alumnos/as en materia de orientación, legislación educativa, Consejos Escolares, fomento del asociacionismo, y otras que demande el alumnado.

V. Convocatorias.

Difusión de las convocatorias autonómicas, estatales o europeas que incidan sobre alumnos/as.

Participación en las Comisiones de Baremación o Selección de diversas convocatorias: Ayudas de Asociaciones y Federaciones de Alumnos/as, Actividades Culturales y Recreativas de Alumnos/as, Actividades de Investigación de Alumnos/as de Enseñanza Secundaria, etc.

VI. Coordinación con otros organismos.

Colaboración con otros organismos de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local para la articulación de toda la información de interés para los jóvenes.

Colaboración con entidades privadas para facilitar información, convocatorias, salidas profesionales para los/as alumnos/as y organizaciones estudiantiles andaluzas.

ORDEN de 19 de febrero de 1996, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada New English International College, de Marbella (Málaga).

Visto: El expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «New English International College» instituida y domiciliada en Marbella (Málaga), Urbanización Ricmar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 31 de octubre de 1995, ante don Constantino Madrid Navarro, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1909, figurando como fundadores, doña Valerie Winmill Shemilt y otros.

Segundo. Tendrá por objeto impartir labores docentes y educativas, así como el fomento del espíritu Europeo

a través de la promoción y desarrollo de programa educativo y culturales.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por un millón de pesetas, que han sido desembolsadas, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la correspondiente certificación incorporada a la escritura del 31 de octubre de 1995.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por trece miembros, cuyos datos personales se recogen en la Escritura de Constitución, siendo su presidente don Peter Michael Clibbens, vicepresidente don David Gordon Sutcliffe, y secretaria-tesorera doña Elena Juana Ackie Bradbrook.

Todos los cuales han aceptado los cargos.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79 de 29 de junio por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83 de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «New English International College», con domicilio en Marbella (Málaga), Urbanización Ricmar.

Segundo. Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 31 de octubre de 1995.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Sevilla, 19 de febrero de 1996

ORDEN de 7 de marzo de 1996, por la que se desarrolla el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, desarrollada por el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, establece un nuevo sistema para la elección de los Directores de los Centros docentes públicos que, conservando en sus principales aspectos el modelo definido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de octubre, del Derecho a la Educación, introduce como una de sus novedades una mayor exigencia para garantizar que quienes accedan a esta importante función estén suficientemente cualificados para poder asumir todas sus responsabilidades. Elemento esencial de este nuevo sistema es la exigencia de una serie de requisitos, entre los que resulta de especial relevancia el de haber obtenido la acreditación específica por quienes deseen ser candidatos a la elección de Director.

Para alcanzar este objetivo es necesario, en primer lugar, establecer el procedimiento para la acreditación, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1995, para quienes hayan ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario. Procedimiento éste que, si bien corresponde iniciar de oficio a la propia Administración, debe contemplar la posible audiencia de los interesados para aquellos supuestos en que resulte insuficiente la información de que disponen las Delegaciones Provinciales a quienes se encomienda formalizar la expedición de los documentos de acreditación.

En segundo lugar, procede desarrollar las restantes previsiones contenidas en el citado Real Decreto 2192/1995, de forma que se pueda efectuar la convocatoria anual a que se refiere en su artículo 3.3, para que los Profesores que lo soliciten puedan estar acreditados para el ejercicio de la Dirección con anterioridad a la celebración de las próximas elecciones que se convoquen para la Dirección de Centros docentes públicos.

Por lo expuesto, esta Consejería de Educación y Ciencia en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente, dispone:

NORMAS GENERALES

Primera. Ambito de aplicación.

La presente disposición será de aplicación en los procedimientos que se realicen en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia en materia de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos a que se refieren la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes y el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley en esta materia.

Segunda. Comisiones de acreditación.

Uno. Los miembros de las Comisiones de acreditación a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 2192/1995 serán designados al inicio de cada uno de los procedimientos que se desarrollen en esta materia, y su mandato finalizará con la conclusión del procedimiento para el que hayan sido nombrados. Para cada uno de los Vocales de las Comisiones será nombrado un Vocal suplente, que podrá actuar en sustitución del Vocal titular, previa autorización del Presidente de la Comisión en los supuestos previstos en las normas vigentes.

Dos. Las Comisiones, una vez constituidas, tendrán su sede oficial en las dependencias de la Delegación Provincial correspondiente a su ámbito de actuación, y para su funcionamiento se atenderán a lo dispuesto en esta Orden y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, a lo que se establezca en las convocatorias a que se refiere la norma séptima de esta Orden.

Tres. A la entrada en vigor de la presente disposición, los Delegados Provinciales de esta Consejería, procederán a designar los miembros de las Comisiones para realizar las acreditaciones que corresponda efectuar durante el curso escolar 1995-1996. Estas Comisiones intervendrán tanto en el procedimiento de acreditación de quienes hayan ejercido durante cuatro o más años los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario, como en la convocatoria para solicitar la acreditación que se efectúe durante dicho curso escolar. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto citado, los miembros de la Comisión de acreditación designados en su calidad de Directores de Centros docentes, deberán reunir exclusivamente el requisito de haber sido elegidos por el Consejo Escolar.

Tercera. Documento de acreditación.

Uno. El documento de acreditación a que se refiere el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995, será expedido por el Delegado Provincial a cuyo ámbito pertenezcan los Profesores a quienes las Comisiones de acreditación declaren acreditados (se recoge como anexo I de esta Orden, dicho documento con las adaptaciones precisas).

Dos. En el documento de acreditación se harán constar las condiciones bajo las que se obtuvo la citada acreditación, con las expresiones que correspondan de entre las que se recogen en el anexo VIII.

Acreditación de quienes hayan ejercido durante cuatro o más años los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario.

Cuarta. Relación inicial de profesores que deben ser acreditados.

Las unidades correspondientes de las Delegaciones Provinciales harán llegar a las Comisiones de acreditación, en la fecha de la constitución de éstas y a través de sus Presidentes, una relación de aquellos Profesores dependientes de las mismas que, según los antecedentes existentes, deban ser acreditados para el ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos.

Quinta. Relación provisional de Profesores acreditados.

La Comisión, una vez revisada la documentación a que se refiere el apartado anterior, procederá a:

Aprobar provisionalmente la relación de funcionarios docentes acreditados para el ejercicio de la Dirección de los Centros docentes públicos, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes públicos.

Disponer su publicación en los tablones de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente.

Abrir un plazo de diez días para que los interesados puedan alegar ante ella cuanto estimen conveniente sobre la posesión de los requisitos que les dan derecho a figurar o no en la mencionada relación.

Se dará la mayor difusión posible a la fecha de publicación y a las fechas de comienzo y terminación del plazo

por los medios que, en cada caso, se consideren más oportunos.

Sexta. Relación definitiva de Profesores acreditados.

Concluido el plazo de presentación de alegaciones, la Comisión procederá a:

Estudiar las alegaciones presentadas y resolver sobre éstas lo que estime procedente.

Elevar a definitiva la relación de funcionarios acreditados para el ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes.

Ordenar su publicación en los mismos lugares en que se publicó la relación provisional, con indicación de que contra la relación definitiva puede interponerse en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Delegado Provincial que hubiera designado los miembros de la Comisión.

Elevar dicha relación al Delegado Provincial de quien dependan, a efectos de la expedición del documento de acreditación.

Convocatorias para solicitar la acreditación para el ejercicio de la Dirección.

Séptima. Convocatorias Anuales.

Uno. Anualmente, durante el primer trimestre del Curso escolar, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, procederá a convocar el procedimiento para que los Profesores con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia que lo deseen puedan solicitar ser acreditados para el ejercicio de la Dirección.

El procedimiento que determinen estas convocatorias deberá, en todo caso, permitir que los Profesores que estén en condiciones de ser acreditados obtengan el documento de acreditación con anterioridad a la celebración de las elecciones a Director correspondientes al mismo curso escolar.

Dos. Excepcionalmente, la convocatoria correspondiente al curso 1995-1996 se efectuará durante el 2.º trimestre del curso escolar.

Tres. Las bases de las convocatorias a que se refiere el apartado anterior se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes; en el Real Decreto 2192/1995, y a lo dispuesto en esta Orden.

Octava. Fases del procedimiento.

Uno. Las convocatorias organizarán el procedimiento en dos fases, de modo que únicamente pasarán a la segunda fase quienes hayan superado la primera.

Primera fase: Comprobación de que los aspirantes reúnen el requisito de formación o titulación previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2192/1995 o, en su caso, durante las dos primeras convocatorias, los méritos equivalentes establecidos en el anexo III del Real Decreto citado, también recogido como anexo III de la presente Orden (asimismo, se recoge como anexo II, el anexo II del Real Decreto 2192/1995 en el que se refleja las titulaciones cuya posesión ratifica el cumplimiento del requisito de formación). Las Comisiones expedirán certificaciones acreditativas de las circunstancias que han motivado la superación de esta fase, a efectos de que puedan hacerse valer en sucesivas convocatorias. Estas certificaciones se ajus-

tarán al modelo que se recoge en el anexo IV de la presente Orden.

Segunda fase: Valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

Dos. Excepcionalmente, en la convocatoria del curso 1995-1996, podrán participar en la segunda fase quienes realicen durante dicho curso los programas para la formación de Directores que hubiere reconocido la Consejería de Educación y Ciencia. Los participantes que se encuentren en estas circunstancias deberán manifestarlo en su solicitud de participación en el procedimiento de acreditación.

Novena. Trabajo desarrollado objeto de valoración.

Uno. Deberán solicitar la acreditación mediante la valoración del trabajo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno los Profesores que, en el momento de solicitarla, lleven desempeñando al menos durante un curso académico alguno de los órganos unipersonales de gobierno a los que se refieren el artículo 9.º de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes y el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Aquellos profesores que lleven desempeñando un cargo directivo un tiempo menor a un curso académico o que ejerzan como Vicedirector, Vicesecretario o Administrador de centro de formación profesional, podrán optar entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva o por su práctica docente.

Dos. Podrán solicitar la acreditación mediante la valoración de la práctica docente los funcionarios docentes que formen parte de un claustro de Profesores y no ocupen un cargo correspondiente a los órganos unipersonales de gobierno de un centro.

Décima. Criterios e indicadores para realizar la valoración.

Uno. La valoración del trabajo desarrollado se realizará atendiendo a las obligaciones y tareas que indiquen la función desarrollada de acuerdo con el puesto que ocupe el docente en ese momento.

Dos. La valoración del trabajo en el ejercicio de los puestos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno considerará, de acuerdo con las competencias establecidas para cada cargo y con las características y el contexto socio-educativo del centro, la eficacia en la organización y gestión de los recursos, la participación en la elaboración y puesta en marcha de las líneas educativas del centro, así como las iniciativas adoptadas que contribuyan a la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en el centro, de acuerdo con los apartados establecidos en el anexo V. Para alcanzar la valoración positiva será necesario obtener al menos 15 puntos.

Tres. La valoración de la labor docente considerará la docencia directa en el aula, las actividades relacionadas con ella y las iniciativas para mejorar la práctica docente, así como aquellas otras actuaciones de carácter general relacionadas con la coordinación pedagógica y la participación en la vida del centro y la atención al alumnado y, en su caso, a sus familias, de acuerdo con los apartados

establecidos en el anexo VI. Para alcanzar la valoración positiva será necesario obtener al menos 15 puntos.

Cuatro. Esta Consejería de Educación y Ciencia aprobará los indicadores de los diversos aspectos del baremo y los elementos fundamentales del proceso de valoración, que serán conocidos por los candidatos antes de poner en marcha dicho proceso.

Undécima. Procedimiento de valoración.

Uno. La valoración será responsabilidad de la Inspección Provincial de Educación, que designará como responsable y coordinador del proceso al Inspector de referencia, y en su caso, a un Inspector del equipo de zona con la experiencia, preparación y formación más adecuada para la valoración del solicitante.

Dos. El Inspector responsable del proceso de valoración solicitará al Profesor que ha de ser valorado un informe escrito y mantendrá una entrevista con el mismo con el fin de conocer su propia valoración sobre los ámbitos de su actividad.

Asimismo, recabará información de los distintos sectores de la comunidad escolar, de acuerdo con la función desempeñada por el interesado. Además, tendrá en cuenta el análisis de cuantos documentos considere pertinentes.

Tres. Cuando el Profesor que deba ser valorado sea el Director del centro, el Inspector recabará información de los restantes miembros del equipo directivo así como de los representantes de los Profesores, padres y, en su caso, alumnos en el Consejo Escolar.

Cuatro. En el caso de que el Profesor ejerza otro cargo distinto al de Director, el Inspector se entrevistará con el Director del centro, quien deberá transmitir la información de que disponga acerca de los aspectos correspondientes objeto de valoración así como los datos con los que cuenta sobre la valoración que la comunidad educativa tenga acerca de la tarea profesional del solicitante.

Cinco. Para realizar la valoración de la labor docente el Inspector responsable se entrevistará con el Director, Jefe de Estudios y Jefe de Departamento o Coordinador de Ciclo. En la información que el Director y el Jefe de Estudios transmitan al Inspector, deberán incluirse los datos con los que ellos cuenten sobre la valoración que la comunidad educativa tenga acerca de la tarea docente del solicitante. El proceso de valoración incluirá igualmente la visita de la inspección al aula o aulas en las que presta servicios el solicitante previa comunicación al interesado. Para ello podrá contarse, en los términos que la Administración establezca, con el apoyo de un experto en la especialidad del Profesor.

Seis. El Inspector responsable y coordinador de la valoración, a partir de la información recabada de los responsables de los órganos directivos, de coordinación docente, de los miembros de la comunidad educativa, de la autoevaluación del candidato y de su propia valoración, elaborará el informe en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos V y VI, según proceda, de la presente Orden.

Siete. El Inspector responsable de la valoración notificará al interesado en alguna de las formas previstas en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el informe final, que tendrá carácter confidencial. En caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el Profesor podrá reclamar ante el Jefe del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de cinco días desde la recepción del informe.

Tales reclamaciones deberán resolverse en el plazo de cinco días y su resultado deberá ser comunicado a los interesados.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Delegado Provincial correspondiente. Pasado dicho plazo este documento quedará archivado en el Servicio de Inspección correspondiente

Duodécima. Certificación de la valoración obtenida.

A efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2192/1995, la valoración del trabajo en el ejercicio de cargos unipersonales o de la labor docente se hará constar en el certificado de valoración de acuerdo con el modelo del anexo VII.

Decimotercera. Homologación de la acreditación y validez de valoraciones anteriores.

Las convocatorias podrán establecer:

A) El procedimiento y los requisitos para declarar acreditados para el ejercicio de la dirección de aquellos Profesores que hubieran obtenido una acreditación expedida por una administración educativa diferente.

B) La posible validez de valoraciones llevadas a cabo con ocasión de otras convocatorias anteriores, o bien con finalidad diferente a la acreditación para el ejercicio de la dirección y, en su caso, las condiciones en la que serán válidas.

Disposición Final Primera. Sin perjuicio de lo establecido en las normas séptima, una y décima, cuatro, se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 7 de marzo de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia, en funciones

ANEXO I

Don/doña
Funcionario/a del Cuerpo de
.....
con núm. de Registro de Personal
ha obtenido la ACREDITACION PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCION de acuerdo con lo establecido en la Norma General Tercera de la presente Orden por reunir las condiciones siguientes:
.....
.....

Esta acreditación faculta a su titular para el ejercicio de la Dirección de Centros docentes públicos que impartan enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.
....., adede

El/la Delegado/a Provincial.

ANEXO II

Titulaciones cuya posesión ratifica el cumplimiento del requisito a) del art. 3.2 del R.D. 2192/1995.

- a) Licenciado en Pedagogía.
- b) Doctores, Licenciados o Diplomados que hayan cursado al menos 12 créditos relacionados con la Organización y Gestión de Centros educativos o con la Administración educativa.
- c) Títulos de postgrado cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el art. 4 del R.D. 2192/1995.

Las titulaciones reseñadas en los párrafos b) y c) deberán ser valoradas por la Comisión de acreditación establecida en el art. 7 del R.D. 2192/1995.

ANEXO III

Méritos equivalentes a la formación, de acuerdo con la disposición transitoria tercera, apartado 2, de la Ley Orgánica 9/1995, en los dos años posteriores a su entrada en vigor.

1. Haber pertenecido al Cuerpo de Directores Escolares.
2. Actividades de formación no incluidas con carácter general:

- a) Cursos de formación dirigidos a los equipos directivos organizados por la Consejería de Educación y Ciencia desde el curso 1989-1990 hasta el curso 1995-1996.
- b) Cursos de formación para el desempeño de la función directiva organizados por la Consejería de Educación y Ciencia durante los cursos 1994-1995 y 1995-1996.
- c) Actividades de formación organizadas por las Administraciones educativas con competencias plenas en educación desde el curso 1989-1990 hasta el curso 1995-1996, cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el art. 4 del R.D. 2192/1995.
- d) Programas de formación, no incluidos en otros apartados, organizados por las Universidades o por otras instituciones en Convenio con la Consejería de Educación con una duración mínima de setenta horas y cuyos contenidos se ajusten a lo indicado en el art. 4 del R.D. 2192/1995.
- e) Titulaciones, cursos y otras actividades de formación, relacionadas con la organización y gestión de los centros docentes que de manera individual no cumplan las condiciones señaladas en el art. 4 del R.D. 2192/1995, pero que globalmente puedan considerarse equivalentes.

La valoración de los méritos incluidos en este apartado será realizada por la Comisión de acreditación.

3. Experiencia en la organización y gestión de centros docentes o en la Administración educativa. Se considerará que cumplen este requisito los Profesores que alcancen una puntuación de ocho puntos al ser aplicado el siguiente baremo:

- a) Por cada año como Director, Jefe de Estudios o Secretario de un centro público, Inspector, Coordinador de un Centro de Profesores o en un puesto de trabajo de la Administración educativa de nivel 26 o superior. Tres puntos.
- b) Por cada año como Vicedirector, Director de Sección Filial, Coordinador de Equipo de Orientación Educativa o asesor en un Centro de Profesores o equivalente: Dos puntos.

c) Por cada año como Delegado de Jefe de Estudios en Secciones y Extensiones o Director de Residencia. Un punto.

d) Por cada año como Vicesecretario o como Administrador en centros de Formación Profesional o enseñanzas artísticas: 0,5 puntos.

Las fracciones de año en el ejercicio de dichos cargos se valorarán únicamente en los apartados a) y b) a razón de 0,25 y 0,1 puntos cada mes, respectivamente.

4. Otras características de la trayectoria profesional. De forma excepcional, podrá considerarse equivalente a la formación la trayectoria profesional de un Profesor, cuando se den en ella una de las circunstancias siguientes o bien las dos:

a) La publicación de trabajos y la realización de investigaciones relacionadas con la organización y gestión de los centros docentes.

b) La dirección, coordinación e impartición de cursos y otras actividades de formación relacionadas con la organización y gestión de centros docentes.

La valoración de los méritos incluidos en este apartado será realizada por la Comisión de acreditación.

ANEXO IV

Modelo de certificado de la formación o titulación requerida para la acreditación para el ejercicio de la Dirección

Don/doña
 NRPD.N.I Reúne los requisitos de formación o titulación por haber justificado:

En ade de 199

El Presidente de la Comisión de Acreditación.

Fdo.

ANEXO V

Dimensión: Función Directiva.
 Subdimensiones de la valoración de la Función directiva.

(Máximo 30 puntos)

1. Planificación de objetivos, actuaciones y evaluación de procesos y resultados en el período de ejercicio del cargo (Máximo 5 puntos).

2. Dinamización de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro e impulso de la participación y de las relaciones de colaboración entre los miembros de la Comunidad Educativa (Máximo 5 puntos).

3. Organización y gestión de los recursos disponibles para proporcionar una oferta educativa amplia y ajustada a las demandas sociales (Máximo 5 puntos).

4. Impulso y puesta en marcha de programas institucionales e iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro. (Máximo 5 puntos).

5. Atención a los miembros de la comunidad educativa (Máximo 5 puntos).

6. Establecimiento de vías de colaboración con instituciones, organizaciones y servicios que favorezcan la apertura del centro conectándolo con su entorno (Máximo 5 puntos).

ANEXO VI

Dimensión: Labor docente.
Subdimensiones de la valoración de la labor docente.

(Máximo 30 puntos)

1. Cumplimiento de las responsabilidades propias del centro de trabajo. Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para la mejora e innovación de la práctica docente y el trabajo en equipo (Máximo 4 puntos).
2. Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualesquiera otras que dinamicen la vida del centro y contribuyan al aprovechamiento de los recursos (Máximo 3 puntos).
3. Atención a las familias, al alumnado y, en su caso, al ejercicio de la tutoría (Máximo 3 puntos).
4. Organización y desarrollo de la actividad docente en el aula. Preparación de la clase en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (Máximo 5 puntos).
5. Utilización de metodologías de enseñanza adecuadas para promover el aprendizaje significativo de los contenidos escolares. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (Máximo 5 puntos).
6. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes y decisiones adoptadas para su mejora. Información que sobre la evaluación de los aprendizajes se proporciona al alumnado (Máximo 5 puntos).
7. Utilización de medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de los alumnos y especialmente a aquéllos con mayores dificultades de aprendizaje (Máximo 5 puntos).

ANEXO VII

Modelo de certificado de valoración

Don/doña
NRP y DNI ha sido valorado/a por con ocasión de la solicitud de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los centros docentes públicos (Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre), atendiendo a los siguientes aspectos.

..... Puntuación
..... Puntuación
Puntuación total

..... a de de 199

El/La Inspector/a responsable de la valoración.

Fdo.:

ANEXO VIII

A) Acreditación por el desempeño continuado de cargos directivos.

Haber ejercido el cargo de Director, Jefe de Estudios o Secretario durante un mínimo de cuatro años con anterioridad a la aplicación del sistema de elección de Directores establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995).

B) Acreditación obtenida en las convocatorias anuales.

1. Formación específica convocada para este fin con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2192/1995:

1.1. Haber superado en el año un programa de formación para este fin organizado o reconocido por la Administración educativa de (artículo 3 del Real Decreto 2192/1995).

2. Posesión de titulaciones:

2.1. Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía (artículo 3 del R.D. 2192/1995 y Anexo II de la presente Orden).

2.2. Estar en posesión de la titulación de y haber cursado al menos doce créditos relacionados con la organización y gestión de centros educativos o con la Administración educativa (artículo 3 del R.D. 2192/1995 y Anexo II de la presente Orden).

2.3. Estar en posesión del título de postgrado que se considera tiene la duración y contenidos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 2192/1995 (artículo 3 del R.D. 2192/1995 y Anexo II de la presente Orden).

3. Posesión de méritos equivalentes a la formación específica:

3.1. Haber pertenecido al Cuerpo de Directores Escolares (disposición transitoria segunda del R.D. 2192/1995 y Anexo III de la presente Orden).

3.2. Haber realizado actividades de formación equivalentes a las requeridas con carácter general (disposición transitoria segunda del R.D. 2192/1995 y Anexo III de la presente Orden).

3.3. Tener experiencia en la organización y gestión de centros docentes o en la Administración educativa (disposición transitoria segunda del R.D. 2192/1995 y Anexo III de la presente Orden).

3.4. Acreditar una trayectoria profesional que se considera equivalente a la formación requerida con carácter general (disposición transitoria segunda del R.D. 2192/1995 y Anexo III de la presente Orden).

4. Valoración del trabajo desarrollado.

4.1. Haber sido valorado positivamente en el ejercicio de su labor docente.

4.2. Haber sido valorado positivamente en el ejercicio de cargos directivos en centros docentes públicos.

RESOLUCION de 8 de marzo de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección de los Centros Docentes públicos del ámbito de gestión de la Consejería.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, desarrollada por el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, establece un nuevo sistema para la elección de los Directores de los Centros docentes públicos.

En virtud de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y final primera de dicho Real Decreto, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los Centros docentes públicos, se ha dictado la Orden de 7 de marzo de 1996. En dicha Orden se contienen, entre otras, las normas generales para la realización de convocatorias anuales para que lo profesores que lo soliciten puedan ser acreditados para el ejercicio de la Dirección a efectos de poder participar en el proceso electoral que a tal fin se convoque.

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, ha resuelto convocar el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos en el ámbito de gestión

de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con las siguientes bases:

B A S E S

Primera. Normas Generales.

1.1. Se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia a que se refieren la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

1.2. Al presente procedimiento le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la Dirección de los Centros docentes públicos.

La Orden de 7 de marzo de 1996; las demás disposiciones de general aplicación, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. De conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de marzo de 1996 el presente procedimiento constará de las siguientes fases:

Primera fase. Comprobación de que los aspirantes reúnen el requisito de formación o titulación previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2192/1995 o, en su caso, los méritos equivalentes establecidos en el anexo III de la Orden de 7 de marzo de 1996.

Segunda fase. Valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

Segunda. Requisitos de participación.

2.1. Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo de los cuerpos o escalas a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

2.2. Tener destino en un centro actualmente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.3. Mantener, hasta la resolución del presente procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente.

2.4. No haber sido acreditado para el ejercicio de la dirección por el procedimiento establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Forma. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán hacerlo constar mediante instancia que se ajustará al modelo que se recoge como anexo I de la presente Resolución.

3.2. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3. Lugar de presentación. Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación a que se refiere

en el apartado 3.4, al Delegado Provincial de Educación y Ciencia de la provincia en que preste servicios el solicitante.

Las solicitudes deberán presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales a las que van dirigidas o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas al órgano al que van dirigidas.

En el caso de que optaran por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.4. Documentación. Los aspirantes deberán acompañar junto con la instancia la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Documentación acreditativa del requisito de formación o titulación o de los méritos equivalentes a que se refiere el apartado 5.1 según se detalla en el anexo II de la presente Resolución.
- c) Para la valoración del trabajo previo desarrollado por el ejercicio de la función directiva, deberán aportar certificación del centro en la que se especifique cargo y tiempo de desempeño del mismo.

Cuarta. Comisiones de acreditación.

4.1. En cada Delegación Provincial se constituirá una comisión de acreditación, designada por el Delegado Provincial correspondiente, que estará compuesta por los siguientes miembros:

El Jefe del Servicio Provincial de Inspección de Educación, que actuará como Presidente.

Un Inspector de Educación.

Un representante del Servicio de Ordenación Educativa, designado por el Delegado Provincial.

Dos Directores de Centros Docentes de la provincia, de entre los elegidos por Consejos Escolares.

Estas comisiones tendrán su sede oficial en las dependencias de las Delegaciones Provinciales.

En todas las comisiones, se nombrarán Vocales suplentes que podrán actuar en sustitución de los Vocales titulares, previa autorización del Presidente de la Comisión, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

En los casos en que hubiere un elevado número de candidatos, el Presidente de la Comisión, previa autorización del Delegado Provincial, podrá convocar a uno o varios de los Vocales suplentes para que, como apoyos técnicos a la comisión, cooperen durante la fase primera del procedimiento en la comprobación de los requisitos de formación que se detallan en el anexo II de la presente Resolución.

4.2. La constitución, actuaciones, abstención y recusación de los miembros de las comisiones de acreditación se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Funciones de las comisiones de acreditación. Además de las establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, las comisiones de acreditación tendrán encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

a) La comprobación del requisito a que se refiere la fase primera, aludida en el apartado 5.1 de la presente convocatoria.

b) La emisión de la resolución con la relación de candidatos que superen la fase primera así como la relación de profesores que resulten acreditados.

Quinta. Desarrollo del procedimiento.

El presente procedimiento constará de dos fases:

5.1. Fase Primera. Esta fase consistirá en la comprobación, por parte de las comisiones de acreditación de que los aspirantes reúnan al menos uno de los requisitos de formación o titulación previsto en el artículo 3.2, a), del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, o de los méritos equivalentes a la formación a que se refiere la disposición transitoria segunda del mismo Real Decreto, según se determina a continuación:

5.1.1. Requisito de formación. Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la formación, deberán justificar documentalmente en la forma indicada en el anexo II de esta Resolución, haber realizado actividades de formación específicamente destinadas a esta finalidad, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una duración mínima de setenta horas.
- b) Incorporar en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del papel de los equipos directivos en los centros docentes.
- c) Haber sido organizados por la Consejería de Educación y Ciencia o por las administraciones educativas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, bien directamente o mediante convenios de colaboración establecidos con las Universidades o con otras entidades.

5.1.2. Requisito de titulación. Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la titulación, deberán justificar documentalmente, en la forma indicada en el anexo II de esta Resolución, estar en posesión de alguna de las titulaciones reseñadas a continuación:

- a) Licenciado en Pedagogía.
- b) Doctores, Licenciados o Diplomados que hayan cursado al menos doce créditos relacionados con la organización y gestión de centros educativos o con la Administración educativa.
- c) Títulos de postgrado cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1 de esta Resolución.

5.1.3. Requisito de méritos equivalentes a la formación. Los aspirantes que aleguen estar en posesión de alguno de los méritos equivalentes a que se alude en el punto 3 del anexo II de la presente Resolución, deberán justificar documentalmente este requisito en la forma indicada en dicho anexo.

5.2. Las comisiones de acreditación, una vez comprobados los aspirantes que reúnen el requisito contemplado en la fase primera de este procedimiento, harán pública la resolución provisional aprobando la relación de los aspirantes que han demostrado reunir dicho requisito, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales correspondientes.

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de cinco días, a partir del día siguiente al de su exposición, dirigidas al Presidente de la comisión respectiva y habrán de ser presentadas en los mismos lugares en que hubieran sido expuestas las listas.

Las comisiones de acreditación, examinadas las reclamaciones presentadas, elaborarán la lista definitiva de profesores que reúnen el requisito de la fase primera.

Únicamente pasarán a la segunda fase quienes superen la primera, salvo lo establecido a continuación.

Excepcionalmente, en esta convocatoria, podrán participar en la segunda fase quienes realicen durante este curso los programas de formación para el desempeño de la función directiva que hubiere reconocido la Consejería de Educación y Ciencia, lo que deberán haberlo manifestado en su solicitud de participación. En su caso, la emisión del certificado de acreditación quedará condicionada a la superación de dichos programas.

5.3. Fase segunda. Esta fase consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno y se aplicará a los funcionarios docentes que formen parte durante el presente curso escolar de un claustro de profesores.

5.3.1. a) Los aspirantes que lleven desempeñando, en el plazo de presentación de instancias, al menos durante un curso académico alguno de los cargos de los órganos unipersonales de gobierno a que se refiere el artículo 9.º de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, deberán hacerlo constar en la solicitud. A la misma deberán acompañar certificación del centro de destino actual comprensiva de dicho desempeño.

b) Los profesores que soliciten la valoración de la fase segunda a través de la práctica docente, siempre que formen parte de un claustro de profesores y no ocupen un cargo correspondiente a los órganos unipersonales de gobierno de un centro, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de su solicitud de participación.

c) Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias un cargo directivo durante un tiempo menor a un curso académico o que ejerzan como Vicedirector, Vicesecretario o Administrador de centro de formación profesional o cargos equivalentes, podrán optar en la instancia entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva, justificándolo documentalmente de la forma indicada en el apartado a) anterior, o por su práctica docente.

5.3.2. La valoración de esta segunda fase será competencia de la Inspección de Educación de cada Delegación Provincial, que actuará conforme a lo previsto en la norma general undécima de la Orden de 7 de marzo de 1996 y que realizará las actuaciones que se establecen en dicha Orden.

La Consejería de Educación y Ciencia de conformidad con lo establecido en la base décima cuatro de la Orden de 7 de marzo de 1996 aprobará los indicadores de los diversos aspectos objeto de valoración en la que se recojan los elementos fundamentales del proceso de valoración. Una vez aprobados se harán públicos en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, en la fecha que se determine mediante Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia.

Para alcanzar la valoración positiva tanto por el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno como por la labor docente será necesario obtener al menos 15 puntos.

El Inspector responsable de la valoración notificará al interesado en alguna de las formas previstas en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el informe final que tendrá carácter confidencial, en el que deberá constar

la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos V y VI según proceda de los publicados en la Orden de 7 de marzo de 1996.

En el caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el Profesor podrá presentar reclamación ante el Jefe del Servicio de Inspección de Educación que corresponda, en el plazo de cinco días desde la recepción del informe. Las reclamaciones presentadas serán resueltas en el plazo de cinco días y su resultado será comunicado a los interesados.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Delegado Provincial.

El Inspector responsable de la valoración de esta fase remitirá a la Comisión de acreditación correspondiente las certificaciones de la valoración obtenida, según el modelo publicado como anexo VII de la Orden de 7 de marzo de 1996.

Sexta. Resolución.

6.1. Las respectivas comisiones de acreditación elaborarán las relaciones de profesores que al haber superado las dos fases del procedimiento, obtengan la acreditación para el ejercicio de la dirección.

Estas relaciones se harán públicas en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra las mismas los interesados podrán interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Delegado Provincial.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en la norma general octava uno de la Orden de 7 de marzo de 1996 las comisiones expedirán certificaciones acreditativas de las circunstancias que han motivado la superación de la primera fase a efectos de que puedan hacerse valer en sucesivas convocatorias por los profesores que no superen

la segunda fase. Estas certificaciones se ajustarán al modelo que se recoge en el anexo IV de la Orden de 7 de marzo de 1996 citada.

6.3. El Delegado Provincial expedirá los documentos de acreditación para el ejercicio de la dirección, teniendo en cuenta lo establecido en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995 y según el modelo publicado como anexo I a dicha disposición, también recogido como anexo I de la Orden de 7 de marzo de 1996.

6.4. De conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995, la posesión de la acreditación para el ejercicio de la dirección facultará al interesado para ser candidato a Director en los Centros docentes públicos que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, la acreditación permitirá su designación como Director, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Séptima. Recursos.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», previa comunicación al órgano convocante, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de marzo de 1996.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I
 MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria para la acreditación del ejercicio de la Dirección, según Resolución de.....

DATOS PERSONALES

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:		Telf.:
Domicilio particular:		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:

DATOS PROFESIONALES

N.R.P.:	Espec. ingreso cuerpo:	
Asig., Área, Nivel y/o Espec. que imparte:		
Dpto. Orientación: Pto. que ocupa en su caso:		
Función Directiva. Curso 95/96:	Director <input type="checkbox"/>	Jefe Estudios <input type="checkbox"/>
Vicedirector <input type="checkbox"/>	Vicesecretario <input type="checkbox"/>	Administrador F.P. <input type="checkbox"/>
Otros Cargos:		
Fecha de toma de posesión del cargo señalado:		
Centro destino curso 95/96:	Definitivo <input type="checkbox"/>	Provisional <input type="checkbox"/>
Dirección:		Código:
Localidad:		Teléfono:
Provincia:		C.P.:

SOLICITA la obtención de la acreditación exigida para el desempeño de la función de Director de conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica 9/1995, de acuerdo con lo expresado a continuación.

a) Requisito de formación específica: (Indíquese el apartado por el que solicita el reconocimiento de este requisito).

Actividades de formación [aptdo 5.1.1) de la convocatoria]:	
Titulaciones [aptdo. 5.1.2) de la convocatoria]:	
Méritos equivalentes a la formación [aptdo. 5.1.3) de la convocatoria]:	

Indique si ha sido seleccionado o está realizando el curso de formación específico en este momento (5.2):	
Organismo organizador del curso	Fecha en la que termina:

b) Requisito de valoración de la labor profesional: (Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente).

Valoración del trabajo desarrollado en el ejercicio de cargo unipersonal:	
Valoración de la labor docente:	

....., a de de 1.996
 Firma del solicitante,

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE

ANEXO II

Requisitos a que se refiere la fase primera.	Puntos (en su caso)	Documentación acreditativa
1.) Formación específica		Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido, en la forma indicada en el apartado 5.1.1 de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con la Consejería de Educación y Ciencia, con otras administraciones educativas o con la Universidad.
2.) Titulación.		Fotocopia compulsada del título de Doctor, Licenciado, Diplomado o de Postgrado y , en su caso, certificación de haber cursado los doce créditos necesarios, a que se alude en el apartado 5.1.2 de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abono de los derechos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1.988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).
3.) Otros méritos equivalentes a la formación.		
1. Haber pertenecido al Cuerpo de Directores Escolares.		Fotocopia compulsada del título Administrativo o, en su caso, del "Boletín Oficial" en el que aparezca su nombramiento.
2. Actividades de formación no incluidas con carácter general:		
a) Cursos de formación dirigidos a los equipos directivos organizados por la Consejería de Educación y Ciencia desde el curso 1.989/1.990 hasta el curso 1.995/1.996.		Certificación del curso, expedida por el órgano convocante, en la que conste su contenido.
b) Cursos de formación para el desempeño de la función directiva organizados por la Consejería de Educación y Ciencia durante los cursos 1.994/1.995 y 1.995/1.996.		Certificación del curso, expedida por el órgano convocante, en la que conste su contenido.
c) Actividades de formación organizadas por las Administraciones educativas con competencias plenas en educación desde el curso 1.989/1.990 hasta el curso 1.995/1.996, cuya		Certificación de la Administración educativa que las haya organizado en la que conste el contenido y duración de la actividad.

duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1 de esta convocatoria.

d) Programas de formación, no incluidos en otros apartados organizados por las Universidades o por otras instituciones en convenio con la Consejería de Educación y Ciencia con una duración mínima de setenta horas y cuyos contenidos se ajusten a lo indicado en el apartado 5.1.1 de esta convocatoria.

e) Titulaciones, cursos y otras actividades de formación relacionadas con la organización y gestión de los centros docentes que de manera individual no cumplan las condiciones señaladas en el apartado 5.1.1 de esta convocatoria, pero que globalmente puedan considerarse equivalentes.

3. Experiencia en la organización y gestión de centros docentes o en la administración educativa. Se considerará que cumplen este requisito los profesores que alcancen una puntuación de ocho puntos al ser aplicado el siguiente baremo:

a) Por cada año como Director, Jefe de Estudios o Secretario de un centro público, Inspector, Coordinador de un centro de profesores o en un puesto de trabajo de la Administración Educativa de nivel 26 o superior.

b) Por cada año como Vicedirector, Director de sección filial, Coordinador de Equipo de Orientación Educativa o Asesor en un Centro de Profesores o equivalente.

c) Por cada año como Delegado de Jefe de Estudios en Secciones y Extensiones o Director de Residencia.

Certificación de la Universidad o de la institución organizadora en la que conste el contenido y duración de la actividad, y en su caso, que acrediten fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con la Consejería de Educación y Ciencia, con las administraciones educativas autonómicas o con la Universidad.

Certificación expresiva de los cursos o actividades, en la que conste el contenido de los mismos, o fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos.

3 Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese, o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo.

2 Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo.

1 Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo.

d) Por cada año como Vicesecretario o como Administrador en centros de Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas. 0,5

Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese, o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo.

4. Otras características de la trayectoria profesional.

De forma excepcional, podrá considerarse equivalente a la formación la trayectoria profesional de un Profesor, cuando se den en ella una de las circunstancias siguientes o bien las dos:

a) Publicación de trabajos y la realización de investigaciones relacionadas con la organización y gestión de los centros docentes.

Los ejemplares correspondientes. En las publicaciones debe constar el ISBN.

b) La dirección, coordinación e impartición de cursos y otras actividades de formación relacionadas con la organización y gestión de centros docentes.

Certificación del organismo que las hubiera convocado, con expresión de su contenido y del tipo de participación del solicitante en las mismas y su duración.

NOTA:

1º.- Las fracciones de año en el ejercicio de los cargos a que se refiere el apartado 3.3, se valorarán únicamente en los apartados a) y b) a razón de 0.25 y 0.10 puntos cada mes, respectivamente.

2º.- Los cargos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del punto 3.3, se tendrán en cuenta hasta el 30 de junio de 1.996.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se declara la incompetencia de la Consejería en el reconocimiento, calificación e inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Castilla del Pino.

HECHOS

Con fecha 14 de julio de 1995 son presentados en el Registro de Fundaciones los siguientes documentos enviados por la Fundación arriba mencionada:

- Instancia suscrita por don Emilio Guichot Reina solicitando la inscripción de la misma.

- Estimación de ingresos y gastos previstos para el año en curso.

- Original certificación bancaria de cuenta a nombre de dicha Fundación.

- Copia Notarial de los Estatutos de la constitución de la Fundación.

- Fotocopia CIF y DNI apoderado.

Analizados los documentos presentados si se pondera cual sea el fin principal de la Fundación, derivado principalmente de los Estatutos y la Carta Fundacional se concluye que es el fomento y la promoción de todo tipo de estudios e investigaciones así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural, relacionadas con el estudio, investigación y desarrollo teórico y práctico de la Psicopatología.

De ello se deduce la incompetencia de la Consejería de Cultura para la inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Castilla del Pino».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Esencialmente y de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones una Fundación es «un patrimonio autónomo», destinado a un «fin cultural», en el caso de las Fundaciones Culturales.

En cuanto al fin cultural, aunque la Fundación pretende para sí la inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas en base a su carácter cultural, resulta obligado detenerse a analizar cuál es el fin principal de la Fundación.

Y ello porque al mismo tiempo que se afirma en el artículo 5 de los Estatutos que la Fundación tendrá como objeto fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural relacionadas con el estudio, investigación y desarrollo teórico y práctico de la Psicopatología, con carácter particular, establecen una serie de fines que giran alrededor de un denominador común, ya expresado anteriormente: Investigación, estudio y desarrollo práctico y teórico de temas afectos a la Psicopatología, publicación de libros y revistas de interés para el cumplimiento de sus fines, instituciones de premios y becas para actividades relacionadas con su fin específico.

Sin perjuicio del carácter presuntamente cultural que quiere otorgársele a dichas actividades, el criterio fundamental y decisivo para delimitar el fin predominante en orden a determinar la competencia de la Consejería de Cultura en el reconocimiento y posterior inscripción de la Fundación «Castilla del Pino» en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas adscrito a la misma, ha de ser el recogido en el Real Decreto 1762/79, de 29 de junio, que delimita las competencias ministeriales en materia de Fundaciones, y aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y, por remisión, en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, creador del Registro de Fundaciones y Asociaciones Culturales.

Así en el artículo 1 de dicho Real Decreto se dice: «Tendrán el carácter de Fundaciones docentes privadas aquellos patrimonios autónomos destinados exclusiva o primordialmente por sus fundadores a la educación o a la investigación científica o técnica...». Y en el párrafo 2.º: «Tendrán el carácter de Fundacionales culturales privadas aquellos patrimonios destinados exclusiva o primordialmente por sus fundadores al fomento de las artes o de las letras o de cualquier otra manifestación cultural, que no sea la educadora o investigadora...».

En el párrafo 3.º de dicho artículo 1.º se recoge el criterio clasificatorio: «Para calificar el destino primordial de las Fundaciones se estará a la voluntad del fundador, atendiendo, con preferencia, al mayor importe de los recursos económicos que destine a cada finalidad o en su defecto, a lo que acuerden válidamente los órganos de gobierno».

En el artículo 2.º de dicho Real Decreto 1762/79 se atribuyen las competencias al Ministerio de Educación y al de Universidades e Investigación para las Fundaciones docentes y al Ministerio de Cultura para las culturales.

Por su parte el Real Decreto 864/84 transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de Fundaciones y a través del Decreto 180/84 de 19 de Junio, le fueron asignadas las competencias respecto de las Fundaciones Culturales a la, entonces denominada, Consejería de Cultura.

De manera que, mediante los criterios legales expuestos, procede, por tanto, delimitar el verdadero carácter de la Fundación «Castilla del Pino»: Como ya se ha indi-

cado, el destino primordial de la Fundación es la investigación científica y técnica en temas relacionados con el estudio de la Psicopatología. Esto se deduce, como ya ha quedado indicado, de las menciones expresadas en la solicitud, Carta Fundacional y Estatutos.

Ahondando un poco más en el dato revelador de la voluntad de los fundadores para resultar ese destino primordial que persigue esta Fundación, es preciso subrayar otros elementos que también se derivan de los documentos presentados.

En el artículo 14 de los Estatutos se contempla la formación del Consejo Rector y previene que, entre otros, lo integrarán vocales procedentes de seis Instituciones, resultando que si de éstas dejamos a un lado el Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación de Córdoba, las cuatro restantes tienen un nexo unitivo claro con actividades relacionadas, más o menos directamente, con la docencia y la investigación médica: Así la Universidad de Córdoba, Asociaciones científicas, Consejería de Salud e Instituto Andaluz de Salud Mental.

Por otra parte, en el artículo 18.1.b) de los Estatutos al relacionar las atribuciones y facultades del Consejo Rector acoge la de «fijar las líneas de investigación...».

Y el artículo 32 de los mismos, que regula la adjudicación de los bienes resultantes en caso de extinción, se prevé como destinatarios a la Universidad de Córdoba y a la Junta de Andalucía.

De la normativa citada se deduce, por tanto, la incompetencia de la Consejería de Cultura y en relación con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de noviembre), sobre competencia de los órganos administrativos y en particular el último artículo mencionado que dispone que «el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si éste pertenece a la misma Administración Pública», esta Consejería llevará a cumplimiento lo establecido en este artículo y remitirá directamente los documentos a la Consejería de Educación y Ciencia, Departamento de Fundaciones Docentes Privadas.

Por lo cual, a propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones y previo dictamen favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura,

HE RESUELTO

Declarar la incompetencia de la Consejería de Cultura para el reconocimiento, calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de esta Fundación.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de diciembre de 1995, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la fundación cultural denominada Amalio.

Vista la solicitud presentada el 14 de febrero de 1995 en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación «Amalio» y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 3 de febrero de 1995 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla Don Antonio Carrasco García se procede al otorgamiento de la escritura de Constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Amalio», quedando registrada con el número 506 de su Protocolo.

2.º Que en ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado, constituyéndose como dotación inicial la colección de obras de arte que conforman los 365 cuadros relativos a la Giralda realizados por Amalio García del Moral y Garrido. Asimismo, se designan los cinco miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

3.º Que también consta en los Estatutos de la Fundación su denominación, fines y objetivos de «fomento, difusión, cultivo y estudio del arte de la Pintura, sin que ello suponga menoscabo o veto para con el resto de las Artes, dedicándose un especial interés de manera prioritaria y preferente al estudio del legado y obra pictórica y literaria del Catedrático Emérito de la Universidad Complutense de Madrid y artista pintor Amalio García del Moral y Garrido»; su domicilio en Sevilla, Plaza de Doña Elvira, núm. 7; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, el presupuesto del primer ejercicio económico, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

4.º Que asimismo el 9 de marzo de 1995, se recibe Acta Notarial de 3 de marzo de 1995, que eleva a público los acuerdos adoptados por el Protectorado de la Fundación designando nuevos miembros del mismo, así como la modificación de sus Estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, los requisitos establecidos en la Ley 30/94 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de Interés General.

2.º Que en la Carta Fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3.º Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985 en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

En vista de los Hechos y Fundamentos Jurídicos que anteceden previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden de 3 de julio de 1985, y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/83, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y demás normas de general aplicación.

HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Amalio».

2.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

3.º Ordenar su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ORDEN de 22 de diciembre de 1995, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la fundación cultural denominada Quality.

Vista la solicitud presentada por don Felipe González de Canales en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

1.º Con fecha 17 de marzo de 1995 se recibe en esta Consejería un escrito de don Felipe González de Canales adjuntando el Acta de Constitución y Estatutos de la Fundación «Quality», Presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, Plan de Actividades inicial y justificante del capital Social, solicitando el reconocimiento y la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural.

2.º Debido a que de acuerdo con la normativa vigente no se elevaron ni los Estatutos ni la Carta Fundacional a Escritura Pública, con fecha 29 de marzo de 1995 se le comunicó dicha circunstancia, remitiendo lo solicitado el día 20 de junio del año en curso.

3.º Así con fecha 23 de marzo de 1995 y ante el Notario de Sevilla, con residencia en la misma, don Francisco Rosales de Salamanca, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Quality», que queda registrada con el número 1722 de su Protocolo.

En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado, en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

Asimismo se designan los siete miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

4.º En sus Estatutos se refleja, su denominación, fines y objetivos de promover y financiar actividades de genuino carácter cultural, encaminado a lograr el desarrollo de la persona, ya que en la raíz de la marginación de personas y grupos sociales, se encuentra siempre una carencia cultural; su domicilio en Sevilla c/ Eva Cervantes 13, bajo C; su órgano de gobierno y representación y sus actividades así como las reglas para la aplicación de las rentas al

objeto fundacional y para la determinación de los beneficios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/95 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades Culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/94 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de Interés General.

2.º Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3.º Articulados en sus Estatutos las exigencias de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, en su artículo 85.1 las competencias, en la Resolución del Consejero de Cultura.

4.º A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Quality».

2.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

3.º Ordenar su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural asociaciones y entidades análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 22 de diciembre de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ORDEN de 22 de diciembre de 1995, por la que se acuerda la modificación de los estatutos de la Fundación Cultura Andaluza, Fundeca, solicitada por la Junta de Gobierno.

Vista la petición presentada por don Carlos Beca Iglesias, como Presidente de la Fundación solicitando la modificación de los Estatutos de conformidad con el Decreto

2930/72 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, se resuelve con la decisión que figura al final a que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

La Fundación «Cultura Andaluza» (Fundeca), fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de 15 de mayo de 1992, siendo sus fines entre otros el de promover y suscitar actividades de genuino carácter cultural encaminadas a lograr la formación integral de las personas.

Don Carlos Beca Iglesias, eleva escrito a esta Consejería con fecha 9 de noviembre de 1994, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno de la Fundación en su sesión de 10 de septiembre de 1994, solicitando modificar el artículo 12 de los Estatutos referido a la composición de la Junta de Gobierno en el siguiente sentido.

Antigua redacción del artículo 12 de los Estatutos: «Integran la Junta de Gobierno cinco miembros, designados en la forma prevista en estos Estatutos. Sus primeros miembros de la Junta de Gobierno se designarán por los fundadores en la escritura fundacional».

Nueva redacción que se propone del artículo 12: «Integran la Junta de Gobierno nueve miembros designados en la forma prevista en estos Estatutos. Los cinco primeros miembros de la Junta de Gobierno se designarán por los Fundadores en la Escritura Fundacional y los cuatro restantes, por el voto favorable de dos tercios de sus miembros».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 50 y 52 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, aplicable en cuanto no se oponga a la reciente Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General de 24 de noviembre de 1994.

Establecido en dicho Reglamento en su artículo 103, párrafo 6 la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

Teniendo en consideración la exigencia establecida en dicho artículo 103, párrafo 6 del Reglamento respecto al previo dictamen del Consejo de Estado en las modificaciones de los Estatutos, se estima que tal exigencia se refiere solamente a aquellos casos en que la modificación se acuerda de oficio por el Protectorado, y no cuando es la Fundación como en este caso, quien propone la variación, máxima cuando los artículos del Reglamento de Fundaciones que regulan la modificación de los Estatutos (artículos 50, 51 y 53), no contemplan la intervención del Consejo de Estado, pese a la minuciosidad con que están desarrollados tales artículos, limitándose el acuerdo del Protectorado a aceptarla en su caso.

Cuestión distinta por tanto a aquellos supuestos de iniciación del expediente de oficio por el Protectorado, quien al final, acuerda la variación concreta y no la simple aceptación de la propuesta de la Fundación.

En consecuencia, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y en atención a los antecedentes desarrollados y a la causa invocada por la Fundación «Fundeca» de modificación parcial de sus Estatutos.

HE RESUELTO

1.º Aprobar la modificación del artículo 12 de los Estatutos de la Entidad acordada por la Junta de Gobierno de la Fundación en su sesión de 9 de noviembre de 1994, de composición de la Junta de Gobierno de la misma.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 22 de diciembre de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 25 de enero de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad de las subvenciones concedidas.

La Dirección General de Bienes Culturales, dando cumplimiento al principio recogido en el artículo 21 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad de Andalucía para 1994 (prorrogado para 1996 por Decreto 472/1994), ha resuelto dar publicidad de las subvenciones concedidas.

BENEFICIARIO: RAFAEL ORTIZ DOMINGUEZ
TITULO : "PARTICIPACION DE LA GALERIA RAFAEL ORTIZ EN ARCO'95"
IMPORTE : 1.000.000.-ptas.

BENEFICIARIO: GALERIA FELIX GOMEZ
TITULO : "PARTICIPACION EN ARCO'95"
IMPORTE : 1.000.000.-ptas.

BENEFICIARIO: FERNANDO SERRANO PASCUAL
TITULO : "PARTICIPACION DE LA GALERIA FERNANDO SERRANO EN ARCO'95"
IMPORTE : 1.000.000.-ptas.

BENEFICIARIO: MAGDALENA RAMOS-ARGÜELLES BELLOTTI
TITULO : "PARTICIPACION DE LA GALERIA MAGDA BELLOTTI EN ARCO'95"
IMPORTE : 1.000.000.-ptas.

BENEFICIARIO: GALERIA JUANA DE AIZPURU
TITULO : "PARTICIPACION EN ARCO'95"
IMPORTE : 1.000.000.-ptas.

BENEFICIARIO: RICARDO MARIA SANCHEZ NARANJO
TITULO : "EXPOSICION ITINERANTE DE PINTURA Y ESCULTURA"
IMPORTE : 775.000.-ptas.

BENEFICIARIO: JOSE LUIS LOPEZ GARCIA SEGUIRI
TITULO : "EXPOSICION DE ESCULTURAS EN BOGOTA (COLOMBIA)"
IMPORTE : 940.000.-ptas.

BENEFICIARIO: ABRAHAM LA CALLE MARCOS
TITULO : "ACTIVIDAD ARTISTICA"
IMPORTE : 2.000.000.-ptas.

BENEFICIARIO: HERMANDAD DIVINA PASTORA
TITULO : "OBRAS DE RESTAURACION Y REFORMAS URGENTES EN CAPILLA DIVINA PASTORA C/ AMPARO N° 13"
IMPORTE : 1.949.808.-ptas.

BENEFICIARIO: JULIAN GONZALEZ FERNANDEZ
TITULO : "SIMPOSIUM INTERNACIONAL TUS LATIN. LEYES MUNICIPALES Y ROMANIZACION"
IMPORTE : 1.800.000.-ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACION "AL JAROZA"
TITULO : "X JORNADAS DE PATRIMONIO DE LA SIERRA DE HUELVA"
IMPORTE : 650.000.-ptas.

BENEFICIARIO: ESTEBAN RUIZ BALLESTEROS
TITULO : "TRABAJO DE INVESTIGACION PODER LOCAL, CULTURA POLITICA E IDENTIDADES SOCIALES EN ANDALUCIA. ESTUDIO ANTROPOLOGICO EN JEREZ DE LA FRONTERA"
IMPORTE : 1.000.000.-ptas.

BENEFICIARIO: RAFAEL CUESTA AVILA
TITULO : "TRABAJO DE INVESTIGACION JAPON EN JAEN: INTERSECCION DE IDENTIDADES"
IMPORTE : 1.000.000.-ptas.

BENEFICIARIO: JUAN PEDRO GARRIDO ROIZ
TITULO : "ACTIVIDADES ARQUEOLOGICAS EN LA NECROPOLIS ORIENTALIZANTE DE HUELVA"
IMPORTE : 2.000.000.-ptas.

BENEFICIARIO: JOSE GIBERT CLOLS
TITULO : "EXCAVACIONES SISTEMATICAS EN FONTENUEVA 3 Y BARRANCO DEL LEON 5, Y LIMPIEZA DEL YACIMIENTO DE VENTA MICENA; ORCE (GRANADA)"
IMPORTE : 1.500.000.-ptas.

BENEFICIARIO: MARIA DOLORES CAMALICH MASSIEU
TITULO : "PRORROGA ACTUACION ARQUEOLOGICA EN EL YACIMIENTO DE LAS PILAS O HUERTA SECA, MOJACAR (ALMERIA)"
IMPORTE : 5.000.000.-ptas.

BENEFICIARIO: MARCOS A. HUNT ORTIZ
TITULO : "PROYECTO DE INVESTIGACION: TECNICAS ANALITICAS APLICADAS A LA ARQUEOMETALURGIA DEL SUROESTE DE LA PENINSULA IBERICA"
IMPORTE : 1.545.240.-ptas.

BENEFICIARIO: LEONARDO GARCIA SANJUAN
TITULO : "UNA EXPERIENCIA PILOTO DE TRANSFERENCIA A SOPORTE SIG DEL INVENTARIO GENERAL DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES"
IMPORTE : 1.545.240.-ptas.

BENEFICIARIO: FRANCISCO ORTIZ RISCO
TITULO : "CONSERVACION Y RESTAURACION DE YACIMIENTOS PREHISTORICOS"
IMPORTE : 1.545.240.-ptas.

BENEFICIARIO: MARIA LUISA CAÑABATE GUERRERO
TITULO : "APLICACION DE LOS ANALISIS QUIMICOS AL CAMPO DE LA ARQUEOMETALURGIA: DETERMINACION DE AREAS DE ACTIVIDAD Y ESTUDIO DE CONTENIDOS EN RECIPIENTES CERAMICOS"
IMPORTE : 1.545.240.-ptas.

BENEFICIARIO: MARIA DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ
TITULO : "PROYECTO DE ARQUEOLOGIA URBANA EN LA CIUDAD DE JAEN"
IMPORTE : 5.400.000.-ptas.

BENEFICIARIO: VICTORIA RUIZ SANCHEZ
TITULO : "LA PALINOLOGIA COMO CIENCIA AUXILIAR EN LA RECONSTRUCCION HISTORICA DEL PALEOAMBIENTE"
IMPORTE : 1.545.240.-ptas.

BENEFICIARIO: BERNARDINA PADIAL ROBLES
TITULO : "METODOLOGIAS MINERALOGICAS Y FISIOQUIMICAS APLICADAS AL ESTUDIO DEL MATERIAL CERAMICO"
IMPORTE : 1.545.240.-ptas.

BENEFICIARIO: VALENTINA MERIDA GONZALEZ
TITULO : "ANALISIS TRACEOLOGICO DE LA INDUSTRIA OSEA"
IMPORTE : 1.545.240.-ptas.

BENEFICIARIO: OLGA GARRIDO VILCHEZ
TITULO : "METODOLOGIAS MINERALOGICAS APLICADAS AL ESTUDIO DE SEDIMENTOS ARQUEOLOGICOS"
IMPORTE : 1.545.240.-ptas.

BENEFICIARIO: JOSEFA MARTI SOLANO
TITULO : "PROYECTO DE FORMACION E INVESTIGACION EN ARQUEOLOGIA SUBACUATICA: DOCUMENTACION Y METODOLOGIA"
IMPORTE : 1.545.240.-ptas.

BENEFICIARIO: FRANCISCO ALCARAZ HERNANDEZ
TITULO : "APLICACION DE TECNICAS DE PROSPECCION EDAFOLOGICA PARA RECONSTRUCCION MEDIOAMBIENTAL Y DETERMINACION DE POTENCIALIDAD DE SUELOS"
IMPORTE : 1.545.240.-ptas.

BENEFICIARIO: ANA TAPIA ESPINOSA
TITULO : "EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS DE URGENCIA EN EL YACIMIENTO DE CERRO DE LOS PINOS (1,2,3)"
IMPORTE : 784.600.-ptas.

Sevilla, 25 de enero de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas con cargo al ejercicio 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1995 y a tenor de lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995, de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión económica, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas, y que a continuación se citan:

Beneficiario: Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

Actividad: VIII Carrera Popular de Carrión de los Céspedes.

Importe: 500.000 ptas.

Beneficiario: Fundación Municipal de Deportes de Osuna.

Actividad: Campeonato de Europa de Motocross, Cat. 125 c.c.

Importe: 1.000.000 ptas.

Beneficiario: Patronato Municipal de Deportes de Ecija.

Actividad: VI Carrera Popular «Ruta Carlos III - Ciudad del Sol».

Importe: 300.000 ptas.

Beneficiario: Patronato Municipal de Deportes de Dos Hermanas.

Actividad: VII Super Torneo Internacional de Ajedrez «Ciudad de Dos Hermanas».

Importe: 500.000 ptas.

Beneficiario: Moto Club Escudería E. Castro «Alcalá».

Actividad: Participación Campeonato de Europa Motociclismo.

Importe: 2.500.000 ptas.

Beneficiario: Real Club de Tenis Betis.

Actividad: XXXIII Concurso Challenger de Tenis «Copa Sevilla».

Importe: 2.500.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Aznalcóllar.

Actividad: Transpain'95.

Importe: 1.000.000 ptas.

Beneficiario: Asociación Nacional de Criadores de Caballos.

Actividad: Ancades'95.

Importe: 2.500.000 ptas.

Beneficiario: Monte Ciencias Club de Rugby.

Actividad: Actividades Promocionales Monte Ciencias.

Importe: 3.000.000 ptas.

Sevilla, 1 de febrero de 1996.- El Delegado, Arsenio Moreno Mendoza.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1964/95-S.1.º, interpuesto por don José Valle González, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don José Valle González, recurso contencioso-administrativo núm. 1964/95-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 4 de septiembre de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 27 de febrero de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. 2085/94, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Caza. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1964/95-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo, Sevilla, 15 de febrero de 1996.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 4607/95-S.2.ª, interpuesto por doña María Pérez Cabrera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña María Pérez Cabrera, recurso contencioso-administrativo núm. 4607/95-S.2.ª, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 9 de agosto de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 21 de septiembre de 1993 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería, recaída en el expediente sancionador núm. AL-M-18/93, instruido por infracción a la normativa vigente en materia Forestal.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4607/95-S.2.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo, Sevilla, 15 de febrero de 1996.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la contratación directa, en régimen de alquiler, de la sede de la Delegación Provincial de Almería. (PD. 736/96).

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 176.1 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, con fecha 29 de septiembre de 1995, se autorizó por la Consejera de Economía y Hacienda, la iniciación de expediente de arrendamiento de un local en Almería para sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la mencionada Ley del Patrimonio y 176.2 de su Reglamento de aplicación, la autorización del arrendamiento, mediante contratación directa, estaba motivada por la quiebra de la licitación convocada en el BOJA el 22 de enero de 1994, a tenor de lo establecido en el artículo 161 del citado Reglamento.

Tras la tramitación del procedimiento, con arreglo a las prescripciones del artículo 156 en relación al 177 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio, con fecha 19 de diciembre, se acordó por la Consejería de Economía y Hacienda el arrendamiento, mediante contratación directa, de las plantas baja, 1.ª, 2.ª y 3.ª del edificio núm. 20 de Plaza de la Virgen del Mar, de Almería, propiedad de don Miguel y don Luis Castillo Mesa y por una renta mensual de un millón novecientos cincuenta y cinco mil (1.955.000) pesetas incluido IVA y gastos de Comunidad, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 218 del Reglamento citado.

Sevilla, 16 de febrero de 1996.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1996, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncian subastas, por procedimiento abierto, para la contratación de obras que se indican. (PD. 737/96).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar las subastas para la contratación de las siguientes obras:

Expte. núm.: 3018/96.

Denominación: Obras estudio reconocimiento edificio C/ Martínez Campos, 11 y C/ Arapiles, 10-12 de Almería, Sede D.P. Economía y Hacienda.

Presupuesto de contrata: 12.370.223 pesetas, IVA incluido.

Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de contrata.

Clasificación: No se exige en el presente expediente.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Expte. núm.: 3007/96.

Denominación: Obras reforma planta 3 edificio Avda. Constitución de Sevilla Sede Servicio Andaluz de Salud.

Presupuesto de contrata: 27.330.200 pesetas, IVA incluido.

Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de contrata.

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría D.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Expte. núm.: 3001/96.

Denominación: Obras reforma urbanización edificio sede servicios centrales del IASS y Consejería de Trabajo.

Presupuesto de contrata: 13.803.530 pesetas, IVA incluido.

Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de contrata.

Clasificación: No se exige en el presente expediente.

Plazo de ejecución: Dos meses.